

ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACIÓN SECTORIAL 2025 ENTRE LAS FEDERACIONES FEDEUSCTRAB (ASENDASPON, SINTRASIV y UNALDEPSED), FENALTRASE (ASODEFENSA Y ASEMIL) Y EL SINDICATO SINSERGEN MINDEFENSA, CON EL SECTOR DEFENSA

CAPÍTULO	# ACUERDO	SOLICITUD	ACUERDO	NO ACUERDO	RETIRADO	CONSTANCIA	REDACCIÓN
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	1	CAMPO DE APLICACIÓN. El Acuerdo Laboral se aplicará a todos los servidores públicos del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de la nación y de conformidad con las normas legales que regulan la materia y los convenios 151 y 154 de la OIT ratificados por la Ley 411 de 1997. Sin perjuicio de extensión y en los términos de la ley a los trabajadores no sindicalizados.	X				CAMPO DE APLICACIÓN. Los acuerdos sindicales, producto de la Mesa de Negociación Colectiva Sector Defensa, entre la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, sus Unidades Ejecutoras y la Policía Nacional – junto con las organizaciones sindicales de segundo grado, Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado FENALTRASE (ASODEFENSA-ASEMIL), Federación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo FEDEUSCTRAB (ASENDASPON-SINTRASIV y UNALDEPSED) y el sindicato SINSERGEN MINDEFENSA, benefician a los Empleados Públicos del sector defensa civiles y no uniformados, conforme con el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 243 de 2024).
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	2	PARTES. Las partes actantes y obligadas en el presente pliego son: Las organizaciones sindicales firmantes del pliego unificado Estatal y en representación de los empleados el sector Defensa.	X				PARTES. Son partes del presente Acuerdo Sectorial, la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, sus Unidades Ejecutoras y la Policía Nacional - junto con las Federaciones (organizaciones sindicales de segundo grado) FENALTRASE (ASODEFENSA Y ASEMIL) con los sindicatos ASODEFENSA y ASEMIL; FEDEUSCTRAB con los sindicatos ASENDASPON, SINTRASIV y UNALDEPSED; y el sindicato SINSERGEN MINDEFENSA, que actúan mediante los negociadores acreditados en la Resolución 1991 de 2025, actas producto de la mesa de negociación y demás disposiciones del Decreto 243 de 2024.
Capítulo I Derechos y	3	LUGAR DE LA NEGOCIACIÓN. Las partes acordarán los eventos del presente proceso en Bogotá. Si por alguna razón	X				LUGAR DE LA NEGOCIACIÓN. Los negociadores de la nación y los de las Federaciones FENALTRASE (ASODEFENSA Y ASEMIL),

Garantías Sindicales		especial se requieren desplazamientos fuera de la ciudad para poder concretar los acuerdos, estos serán a cargo del Sector Defensa. Igualmente, la entidad deberá garantizar las condiciones mínimas de bienestar para el desarrollo de la mesa de negociación entendidas cómo: seguridad, logística, espacios físicos, refrigerios, almuerzos, herramientas de trabajo adecuadas como computadores, proyectores y demás condiciones esenciales de logística, incluidos los escenarios de trabajo para las organizaciones sindicales en el desarrollo de su trabajo autónomo en el discurrir del proceso de negociación.					FEDEUSCTRAB (ASENDASPON, SINTRASIV y UNALDEPSED) y el sindicato SINERGEN MINDEFENSA, acuerdan que la negociación sectorial 2025 se desarrollará en el Club Militar de la ciudad de Bogotá o en el lugar que las partes convengan, en las siguientes condiciones, según el acta de instalación del 20 de mayo de 2025: 1. Principio de diálogo respetuoso. 2. Principio de buena fe. 3. La negociación será presencial, sin perjuicio de que, por situaciones excepcionales, las partes convengan lo contrario. 4. Las sesiones se realizarán los martes y jueves, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y 1:00 p.m., en las instalaciones de Club Militar, sin perjuicio que se deba realizar algún cambio. El cronograma se dará el 22, 27 y 29 de mayo de 2025, junto con el 3, 5, 10, 12 y 17 de junio de 2025. 5. Para efectos metodológicos y optimización del tiempo, el pliego de peticiones será organizado, discutido y decidido por bloques temáticos. 6. Por regla general, la moderación de las reuniones estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales, salvo que se convenga situación diferente. 7. Las intervenciones serán autorizadas por el moderador, previa solicitud expresa. Cada intervención, frente al punto del pliego que se esté discutiendo, no podrá superar de 10 minutos. Antes de iniciar, el expositor mencionará el nombre y la calidad con que interviene para efectos del registro del audio. 8. Los negociadores sindicales realizarán la exposición y sustentación de las peticiones los días martes. Los jueves, los negociadores de la nación presentaran la propuesta de cada uno de los puntos sustentados por las Federaciones y se procederá al debate que conlleve a un acuerdo, acuerdo parcial o desacuerdo. 9. En el escenario de negociación, las partes, tendrán la posibilidad de Espacios Autónomos. 10. No es posible reabrir la discusión de los puntos que hubiesen sido discutidos y decididos en la mesa de negociación. Tampoco serán discutidos puntos que no hagan parte del pliego.
-------------------------	--	--	--	--	--	--	---

Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	4	CONFORMACIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA Y ACTAS. En cada reunión de negociación, podrán participar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.11. Para la conformación de la comisión unificada sindical. Se levantarán actas de cada sesión y se nombrará, un SECRETARIO por cada una de las partes en representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL LA NACION, y otro por las organizaciones sindicales firmantes del pliego unificado Estatal. Las actas respectivas reposarán en las secretarías de las partes. El acuerdo al que lleguen las partes, como consecuencia de la presente negociación, se hará constar en un acta final de acuerdos, la que será depositada en el Ministerio del Trabajo, dentro del término previsto por el Decreto 243 del 2024 y se denominará Acuerdo Colectivo.	X				CONFORMACIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA Y ACTAS. Los negociadores de las partes acuerdan que la Secretaría Técnica estará conformada por un secretario técnico de la nación y uno por cada una de las Federaciones participantes. El secretario técnico de la nación elaborará el acta correspondiente y enviará a los secretarios técnicos de las Federaciones, tanto el acta como la grabación de la sesión para que se ajuste, corrija y verifique el contenido de la misma y se apruebe por las partes, la totalidad de las actas resultantes del proceso de negociación del ámbito Sectorial. Las actas de instalación y finalización del proceso serán depositadas en el Ministerio de Trabajo, en los términos del artículo 2.2.2.4.15 del Decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 243 de 2024).
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	5	RESPETO A GARANTÍAS SINDICALES. El sector defensa respetará las garantías sindicales de pliego unificado Estatal y en representación de los empleados el sector Defensa al igual que su derecho a la participación en los diferentes escenarios, acorde a lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, Convenios OIT, Jurisprudencia de las altas cortes, Decreto 243 de 2024 por el cual se modifica el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.	X				RESPETO A GARANTÍAS SINDICALES, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN y CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS. El sector defensa se compromete a respetar el derecho de participación de los empleados públicos en los distintos escenarios de negociación, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los convenios de la OIT, la jurisprudencia de las altas cortes, el Decreto 243 de 2024 (que modifica el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015), y demás normas aplicables. Todo lo pactado en acuerdos sindicales anteriores se mantendrá en su integridad, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los convenios y recomendaciones de la OIT, el bloque de constitucionalidad, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo (en lo que aplique) y demás normas vigentes. En virtud del principio de no regresividad de los derechos, el sector defensa garantizará los compromisos adquiridos en negociaciones anteriores.

						Para el desarrollo del proceso de negociación sectorial, el sector defensa se compromete a conceder los permisos sindicales durante toda la negociación a los miembros de la comisión negociadora, sus asesores y secretarios técnicos. Además, dispondrá de los recursos logísticos necesarios para el desarrollo adecuado del proceso de negociación. El sector defensa protegerá los derechos de asociación y libertad sindical de los empleados públicos. Se ratifica el respeto pleno al derecho de asociación sindical, incluyendo la afiliación libre, la autonomía sindical, la negociación colectiva y la protección de los representantes sindicales mediante el fuero ordinario y el circunstancial. Las organizaciones sindicales deberán informar a la administración sobre cualquier acto que vulnere la libertad sindical, para que se adopten las medidas correctivas pertinentes. Se observarán los principios de buena fe, confianza legítima, trabajo decente, favorabilidad, progresividad, no regresividad, irrenunciabilidad de los beneficios, obligatoriedad de lo pactado y no discriminación.
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	6	PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN. 6.1 GARANTÍA DEL FUERO SINDICAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROVISIONALES Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. El Estado garantizará a los empleados públicos en provisionalidad y de libre nombramiento y remoción, que no sean del nivel directivo el fuero sindical, en igualdad con los demás trabajadores. 6.2 El sector defensa garantizará a sus empleados la protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto: (a) Sujetar al empleado público a la condición que	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 5) El sector defensa se compromete a respetar el derecho de participación de los empleados públicos en los distintos escenarios de negociación, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los convenios de la OIT, la jurisprudencia de las altas cortes, el Decreto 243 de 2024 (que modifica el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015), y demás normas aplicables. Todo lo pactado en acuerdos sindicales anteriores se mantendrá en su integridad, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los convenios y recomendaciones de la OIT, el bloque de

		no se afilie a la Organización Sindical o para que deje de ser miembro de ésta. Para garantizar este derecho el sector defensa se compromete a dar trámite inmediato a las solicitudes de asignación de código de descuento por nomina radicadas por para la asignación de código de descuento de la cuota de afiliación sindical. (b) Despedir a un empleado público, desmejorarlo, perjudicarlo de cualquier forma, trasladarlo de manera injustificada a causa de su afiliación a los sindicatos o de su participación en las actividades normales de tales organizaciones. (c) Los sindicatos gozarán de completa autonomía e independencia respecto de la administración de la entidad. (d) Los sindicatos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad en su constitución, funcionamiento o administración. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este numeral principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad a sostener económicamente, o en otra forma organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad. Así mismo y en términos de otras actividades cómo la formación sindical, el sector defensa respetará la autonomía sindical de las organizaciones sindicales firmantes del pliego unificado Estatal. (e) El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA NACION no implementará o aplicará medida alguna tendiente a impedir a las organizaciones de los Servidores Públicos, la afiliación a las organizaciones sindicales firmantes del pliego unificado Estatal y demás organizaciones sindicales, mediante dádivas o promesas, condicionando la permanencia en el empleo o la obtención de beneficios; no trasladará, reubicará, encargará, suspenderá o modificará unilateralmente las condiciones laborales de los servidores públicos aforados sin el previo acuerdo con la organización sindical y de la autoridad				constitucionalidad, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo (en lo que aplique) y demás normas vigentes. En virtud del principio de no regresividad de los derechos, el sector defensa garantizará los compromisos adquiridos en negociaciones anteriores. Para el desarrollo del proceso de negociación sectorial, el sector defensa se compromete a conceder los permisos sindicales durante toda la negociación a los miembros de la comisión negociadora, sus asesores y secretarios técnicos. Además, dispondrá de los recursos logísticos necesarios para el desarrollo adecuado del proceso de negociación. El sector defensa protegerá los derechos de asociación y libertad sindical de los empleados públicos. Se ratifica el respeto pleno al derecho de asociación sindical, incluyendo la afiliación libre, la autonomía sindical, la negociación colectiva y la protección de los representantes sindicales mediante el fuero ordinario y el circunstancial. Las organizaciones sindicales deberán informar a la administración sobre cualquier acto que vulnere la libertad sindical, para que se adopten las medidas correctivas pertinentes. Se observarán los principios de buena fe, confianza legítima, trabajo decente, favorabilidad, progresividad, no regresividad, irrenunciabilidad de los beneficios, obligatoriedad de lo pactado y no discriminación.
--	--	---	--	--	--	--

		judicial, con el objeto de impedir el ejercicio del derecho de asociación y la libertad sindical. (f) Negociará las peticiones presentadas en el marco de la ley 411 de 1997, las normas Constitucionales y demás normas legales concordantes sobre la materia. No adoptará medidas de represión contra los Servidores Públicos que hayan acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas, tendientes a comprobar la violación al derecho de asociación. En todo caso, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, respetará y garantizará el fuero sindical para todos los servidores públicos que cuenten con dicho derecho, con el fin de garantizar la libertad y el ejercicio sindical.				
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	7	CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS. El sector defensa no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del pliego de solicitudes contra los miembros de los sindicatos, o de cualquier funcionario que haya intervenido directa o indirectamente en la misma. En consecuencia, durante el tiempo que dure la negociación las partes firmantes del presente acuerdo y, especialmente el sector defensa se compromete a abstenerse de dar por terminado cualquier relación legal y reglamentaria o de carácter laboral con los trabajadores sindicalizados para garantizar no ser despedidos. Especialmente de aquellos afiliados de esta organización que participen en la mesa de negociación. Así como abstenerse respecto de los representantes y miembros participantes en la mesa de negociación de trasladarlos, imponerles sanciones de carácter económico y obligaciones de reponer tiempo o atender actividades propias de sus funciones durante el tiempo que dure el proceso de negociación. Lo anterior, en acatamiento a lo establecido en los artículos 25, 39, 55 y 56 de la Constitución Política, el Artículo 25 del	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 5) El sector defensa se compromete a respetar el derecho de participación de los empleados públicos en los distintos escenarios de negociación, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los convenios de la OIT, la jurisprudencia de las altas cortes, el Decreto 243 de 2024 (que modifica el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015), y demás normas aplicables. Todo lo pactado en acuerdos sindicales anteriores se mantendrá en su integridad, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los convenios y recomendaciones de la OIT, el bloque de constitucionalidad, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo (en lo que aplique) y demás normas vigentes. En virtud del principio de no regresividad de los derechos, el sector defensa garantizará los compromisos adquiridos en negociaciones anteriores. Para el desarrollo del proceso de negociación sectorial, el sector defensa se compromete a conceder los permisos sindicales durante toda la negociación a los miembros de la comisión negociadora, sus

		Decreto 2351 de 1965, evitando en todo momento actos atentatorios de las garantías sindicales, respetando el Derecho al Trabajo decente, derecho de Asociación y Negociación Colectiva, las normas sobre Libertad y autonomía Sindical y sus ejes fundamentales, Asociación, Negociación y Huelga establecidos en los convenios y recomendaciones internacionales de la OIT ratificados por el estado colombiano. La sanción, traslado injustificado o despido que se imponga contraviniendo esta norma se considerará inexistente y, en consecuencia, procederá a restablecer plenamente los derechos al afectado. PARÁGRAFO 1. Así mismo, y dadas las razones que puedan llegar a darse para levantar la mesa de diálogo de la presente negociación, el sector defensa debe respetar el Derecho a la Huelga con amparo constitucional. PARÁGRAFO 2. El sector defensa durante el periodo de negociación colectiva no modificará los manuales de funciones, ni efectuará traslado injustificado o despidos, por lo cual respeta el amparo constitucional de fuero sindical. PARÁGRAFO 3. La garantía que plantea el presente numeral de que los trabajadores sindicalizados representantes y participantes en la 7 mesa de negociación no sean despedidos con ocasión de la presente negociación, así como de no ser trasladados, ni de imponerles sanciones de carácter económico y obligaciones de reponer tiempo o atender actividades propias de sus funciones durante el tiempo que dure el proceso de negociación, constituye una garantía frente a prácticas antisindicales orientadas a lesionar el derecho a la negociación y tal garantía se prorrogara en el tiempo durante un año contado a partir de la firma de los acuerdos.				asesores y secretarios técnicos. Además, dispondrá de los recursos logísticos necesarios para el desarrollo adecuado del proceso de negociación. El sector defensa protegerá los derechos de asociación y libertad sindical de los empleados públicos. Se ratifica el respeto pleno al derecho de asociación sindical, incluyendo la afiliación libre, la autonomía sindical, la negociación colectiva y la protección de los representantes sindicales mediante el fuero ordinario y el circunstancial. Las organizaciones sindicales deberán informar a la administración sobre cualquier acto que vulnere la libertad sindical, para que se adopten las medidas correctivas pertinentes. Se observarán los principios de buena fe, confianza legítima, trabajo decente, favorabilidad, progresividad, no regresividad, irrenunciabilidad de los beneficios, obligatoriedad de lo pactado y no discriminación.
--	--	--	--	--	--	--

		PARÁGRAFO 4. Igual garantía se predicará de los miembros de esta organización que participen y acompañen el cumplimiento de los acuerdos que se lleguen a suscribir con ocasión de la presente negociación. PARÁGRAFO 5. En caso de desconocerse el presente acuerdo el sector defensa se compromete en cancelar a título de daño extrapatrimonial a las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal y al trabajador sindicalizado directivo de estas que labore en el sector defensa, la suma de 1000 salario mínimos legales mensuales respectivamente a cada uno. Lo anterior independientemente de los demás perjuicios que lleguen a probarse y de las acciones de responsabilidad que puedan llegar a recaer en los funcionarios que lleguen a desconocer el presente acuerdo. El presente acuerdo constituye una obligación clara, expresa y exigible según los términos del art. 422 de Código General del Proceso y en consecuencia presta merito ejecutivo y permite ejecutar o exigir judicialmente la obligación aquí contenida ante la jurisdicción ordinaria laboral.				
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	8	CUOTA EXTRAORDINARIA POR BENEFICIO CONVENCIONAL. El sector defensa descontará por una sola vez a todos y cada uno de los funcionarios que se beneficien de los resultados de los acuerdos y pondrá a disposición de la tesorería de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal, dentro de los cinco (5) días siguientes al pago mensual de manera inmediata a la firma del acuerdo, una suma equivalente al 1% de la asignación salarial mensual.	X			CUOTA EXTRAORDINARIA POR BENEFICIO CONVENCIONAL. El sector defensa, a través de los correos institucionales, se compromete a divulgar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acta final, el resultado de esta negociación, para que los empleados públicos no uniformados conozcan los acuerdos. A solicitud de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, la administración invitará al personal civil y al personal no uniformado del sector defensa para que decidan si autorizan, de manera libre y voluntaria, por una única vez, el descuento de hasta el 3% del salario básico con destino a la organización sindical de su elección, de acuerdo con el formato presentado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo sindical, de manera unificada por las organizaciones sindicales.

Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	9	PERMISO SINDICAL. El sector defensa expedirá los permisos sindicales que se requieran para el ejercicio pleno del derecho de asociación y representación sindical, previa solicitud suscrita por el representante legal de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal, en concordancia con el tiempo y términos solicitados sin perjuicio ni perjuicio de los ya concedidos y con plena aplicación del principio de PROGRESIVIDAD. Los empleados públicos que se encuentren en situación de permiso sindical en ejercicio de los derechos de Asociación y Sindicalización contenidos en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, continuarán gozando de su derecho a disfrutar de todos los emolumentos salariales y prestacionales, lo mismo que las garantías de carrera a la cual se encuentra vinculado, los programas de formación, Capacitación y Bienestar Social, apoyo educativo para los servidores públicos e hijos, familiares y demás estímulos que conceda la entidad, en igualdad de condiciones que los demás funcionarios públicos. Lo anterior, en atención a la condición de miembros de Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la estructura sindical de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal. Teniendo en cuenta que el Estado Colombiano, ratificó y aprobó mediante la Ley 411 de 1997, el convenio 151, contentivo de la Protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública. El convenio 151 de la OIT forma parte del denominado bloque de constitucionalidad siendo en consecuencia un instrumento que reconoce derechos humanos: artículos 25, 38 y 39 entre otros de la Constitución Política, ello puede inferirse de la lectura de estos artículos, los cuales tienen la categoría de derechos humanos, derechos fundamentales y de rango constitucional, y, en consecuencia, prevalecen en el orden jurídico interno. De igual forma, el sector defensa concederá los permisos que se requieran para ejercer el Derecho de	X				PERMISO SINDICAL. Conforme con el artículo 39 de la Constitución Política, los artículos 6.1 y 6.2 del Convenio 151 de la OIT, y el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 243 de 2024), en el sector defensa se garantizará el permiso sindical. Para tal efecto, el ministro de Defensa Nacional expedirá el acto administrativo en el que se establezcan las reglas generales para conceder y hacer efectivo el permiso sindical.
---	---	--	---	--	--	--	---

		asociación y negociación colectiva, por tanto, expedirá los permisos sindicales, de forma clara y explícita con los tiempos estipulados, en las diferentes etapas del proceso de negociación, acorde al Decreto 243 de 2024 por el cual se modifica el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y Decreto 344 de 2021, mediante actos administrativos a los delegados acreditados como miembros de la comisión negociadora de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal inmediatamente se realice la instalación de la mesa de negociación y durante el término del mismo.				
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	10	COMITÉ DE DIÁLOGO SOCIAL. El sector defensa en los siguientes 3 meses se creará mediante acto administrativo, un Comité Bipartito de Diálogo y Concertación Permanente de los Asuntos Laborales, entre el sector defensa y LAS ORGANIZACIONES INDICALES FIRMANTES DEL PRESENTE ACUERDO. Acatando los principios y recomendaciones de la OIT y la normatividad vigente y de consulta permanente.	X			COMITÉ DE DIÁLOGO SOCIAL. En los términos de los artículos 2.2.2.4.16. y 2.2.2.4.18 del Decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 243 de 2024), las partes integrarán el comité bipartito para el seguimiento en la implementación o ejecución y cumplimiento del acuerdo colectivo, bajo las siguientes condiciones: 1. El Comité estará integrado por los representantes de la administración, designados mediante resolución ministerial, y tres representantes por la federación FENALTRASE (ASODEFENSA Y ASEMIL) y tres representantes de FEDEUSCTRAB (ASENDASPON, SINTRASIV y UNALDEPSED) y SINSERGEN MINDEFENSA. 2. El sector defensa y las federaciones FENALTRASE (ASODEFENSA Y ASEMIL), FEDEUSCTRAB (ASENDASPON, SINTRASIV y UNALDEPSED) y SINSERGEN MINDEFENSA designarán un secretario técnico, encargado de elaborar actas breves y precisas, en la que se deje constancia del cumplimiento de los acuerdos. 3. El Comité se instalará dentro de 30 días hábiles siguientes a la firma del acuerdo colectivo. 4. El comité podrá revisar asuntos particulares que afecten el ejercicio de la libertad sindical.
Capítulo I Derechos y	11	RUBRO PARA DIÁLOGO SOCIAL. El sector defensa debe viabilizar la apropiación de recursos en un rubro denominado	X			Acuerdo en los mismos términos del acuerdo número 13 del Capítulo 4 "Sobre Garantías Sindicales", de la Mesa de Negociación

Garantías Sindicales		Diálogo social para fortalecer las relaciones entre dicho estamento y empleados a la luz de los principios fundantes de la OIT. Para ello, se crearán los mecanismos fiscales y parafiscales los cuales deberán tener incidencia presupuestal. Con el fin de favorecer la promoción y el desarrollo de los procesos de capacitación en Diálogo Social, Promoción Sindical y Negociación Colectiva, la cual se desarrollará bajo el principio de Autonomía Sindical y en cumplimiento de los convenios 151 y 154 de la OIT, el cual debe ser girado anualmente a favor de las organizaciones sindicales y está orientado exclusivamente al fortalecimiento de la acción sindical y la reivindicación de derechos de los empleados. Así como garantizar la participación de nuestros Directivos Sindicales en la Conferencia General de la OIT y demás reuniones que lleguen a programarse. Su monto es sujeto de negociación entre las partes y con estricta observancia al valor de los recursos que se requieran para tal fin previo estudio del mercado.				Nacional 2025: "El Ministerio del Trabajo modificará los actos administrativos que reglamentan el FIVICOT, en el término de tres (3) meses después de la firma del acuerdo, a fin de garantizar el 40% de los recursos del Fondo para proyectos que presenten las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo sobre la promoción de la libertad sindical, derecho de asociación, negociación y huelga. El Ministerio del Trabajo modificará la Resolución 0306 del 10 de febrero de 2021, con el fin de garantizar la participación de un/a directivo/a por parte de las centrales y federaciones, elegido bajo los principios de autonomía sindical, proporcionalidad y representatividad, en calidad de invitado/a. Los proyectos podrán presentarse en cualquier momento del año. En el caso que no existan proyectos en el último trimestre de la anualidad con esta destinación, los recursos podrán destinarse de acuerdo con el procedimiento que fije reglamento del comité y su equipo evaluador para estos efectos."
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	12	APOYO EVENTOS SINDICALES. El sector defensa se compromete a adelantar la gestión necesaria que conlleve a la creación del rubro destinado a financiar a un (1) delegado de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal que represente a la entidad en la delegación nacional para la conferencia OIT, y otros eventos de naturaleza similar. El apoyo debe incluir viáticos para transporte, alojamiento y sostenimiento por el tiempo que dure el evento. Las organizaciones sindicales como contraprestación al apoyo financiero para los representantes de los trabajadores El apoyo debe incluir viáticos para transporte, alojamiento y sostenimiento por el tiempo que dure el evento del sector defensa desarrollarán un proceso de capacitación en materia de derechos laborales.	X			Acuerdo en los mismos términos del acuerdo número 13 Capítulo 4 "Sobre Garantías Sindicales", de la Mesa de Negociación Nacional 2025: "El Ministerio del Trabajo modificará los actos administrativos que reglamentan el FIVICOT, en el término de tres (3) meses después de la firma del acuerdo, a fin de garantizar el 40% de los recursos del Fondo para proyectos que presenten las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo sobre la promoción de la libertad sindical, derecho de asociación, negociación y huelga. El Ministerio del Trabajo modificará la Resolución 0306 del 10 de febrero de 2021, con el fin de garantizar la participación de un/a directivo/a por parte de las centrales y federaciones, elegido bajo los principios de autonomía sindical, proporcionalidad y representatividad, en calidad de invitado/a. Los proyectos podrán presentarse en cualquier momento del año. En el caso que no existan proyectos en el último trimestre de la

						anualidad con esta destinación, los recursos podrán destinarse de acuerdo con el procedimiento que fije reglamento del comité y su equipo evaluador para estos efectos.”
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	13	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL. Dentro del programa de capacitación de las entidades, y con participación de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal se formulará, implementará y ejecutará el programa de formación sindical para los trabajadores del sector defensa, para lo cual, las entidades deben destinar los recursos correspondientes. PARÁGRAFO. El sector defensa en cabeza del Ministerio de Defensa, garantizará la logística requerida para desarrollar por lo menos tres (4) jornadas anuales de capacitación sindical, para todos trabajadores y trabajadoras del sector, notificando al personal no uniformado de todo el país. Estas capacitaciones se desarrollarán en los auditorios institucionales de manera híbrida y el Ministerio garantizará el permiso en el horario laboral de los trabajadores y trabajadoras para su asistencia. El Ministerio de Trabajo abrirá la convocatoria del programa de formación de líderes sindicales durante el primer semestre de cada anualidad. Se aumentará el rubro para la formación y capacitación de líderes sindicales en 100 salarios mínimos mensuales, sin cofinanciación por parte de la organización sindical.	X			FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL. El Sector Defensa se compromete a incluir en el plan anual de capacitación las solicitudes de las organizaciones sindicales, disponiendo de los medios logísticos que se requieran, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y atendiendo, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las recomendaciones de las asociaciones sindicales. Todas las capacitaciones deben estar en el Plan Anual de Capacitación, bien sea que la capacitación se brinde a través de personal contratado, empleados públicos del Ministerio u otras organizaciones estatales o de sus propios líderes sindicales. La capacitación se dará en los términos del artículo 2.2.2.4.19 del Decreto 243 del 2024.
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	14	OFICINA EN TODAS LAS UNIDADES PARA LOS SINDICATOS. El gobierno nacional expedirá acto administrativo en el cual conminará al ministerio de defensa a proveer de una oficina en todas las unidades a los sindicatos, así sea en condición de arriendo, como lo están otras entidades de carácter civil (Servientrega, Tiendas, Colsubsidio etc.).	X			OFICINA EN TODAS LAS UNIDADES PARA LOS SINDICATOS. Las organizaciones sindicales dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo informarán de manera unificada las ciudades y municipios en las que teniendo subdirectivas solicitan un lugar para que sea sujeto de análisis por parte del sector defensa, teniendo en cuenta la disponibilidad de bienes, seguridad y accesibilidad, la cual será resuelta de fondo dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de esta. Entre tanto, el sector defensa se compromete a establecer,

						mediante acto administrativo, los lineamientos para que se autorice o gestione el uso de instalaciones, dos veces al año. Las asociaciones informarán, como mínimo con un (1) mes de anterioridad, la realización del evento para obtener la autorización de ingreso y así puedan interactuar con sus directivos, afiliados o invitados, previa coordinación y disponibilidad logística, cumpliendo con los protocolos de seguridad y demás disposiciones reglamentarias.
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	15	SEDE SINDICAL Y RECREACIONAL. El sector defensa a partir de la firma del presente acuerdo, adelantará todas las gestiones administrativas y los trámites que se requieran para que un término no mayor a seis (6) meses lograr dar en comodato una sede social y recreacional a las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal que apoye el bienestar de las y los funcionarios afiliados y sus familias, a fin de que se garantice el fortalecimiento sindical a través de los planes de bienestar acorde a con nuestro plan de acción.		X		
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	16	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. El sector defensa apoyará la difusión de la información que resultare como consecuencia de la negociación y de la actividad sindical en medios electrónicos institucionales tales como CANALES INSTITUCIONALES, RADIO, PRENSA, TELEVISIÓN, PAGINAS WEB E INSTALACIÓN DE CARTELERAS y REDES SOCIALES, favoreciendo estos espacios para fijar y divulgar boletines informativos, noticias e información de interés general, que considere pertinente las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal.	X			SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. El Sector Defensa, en los tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta final, adelantará las gestiones necesarias ante las oficinas de tecnologías de la información y las comunicaciones para que, previa disponibilidad presupuestal y administrativa, se disponga de un espacio en los sitios web del Ministerio de Defensa, sus unidades ejecutoras y la Policía Nacional, donde las asociaciones sindicales divulguen información sobre la gestión sindical. En todo caso, las publicaciones se sujetarán a las condiciones técnicas, de contenido y de seguridad que exigen este tipo de publicaciones.
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	17	SEGURIDAD. / INTEGRIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES. /PARÁGRAFO 5. PROTECCIÓN A LÍDERES SOCIALES. El sector defensa debe aplicar los protocolos especiales y el correspondiente acompañamiento de seguridad con autoridades públicas competentes que se requieran, para atender las situaciones de riesgo que afrontan dirigentes	X			PROTECCIÓN A LÍDERES SOCIALES. El Ministerio de Defensa se compromete a recibir y dar traslado a las autoridades competentes todo acto que informen las asociaciones sindicales, respecto de riesgos o amenazas contra la vida e integridad personal de los dirigentes sindicales del sector defensa.

		sindicales o a efectos de garantizar su función negociadora en condiciones dignas y justas, así como la vida e integridad. PARÁGRAFO 1. El sector defensa debe garantizar que, tanto los correos como todos los medios de comunicación que utilicen las Organizaciones Sindicales estén libres de intervención ilegal del Estado; su intervención requerirá mandato judicial de la autoridad competente. PARÁGRAFO 2. En caso de intervención de teléfonos, correos o cualquier otra modalidad de violación de correspondencia de las organizaciones o de sus Afiliados y Directivos, el Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, debe informar de ello a la autoridad competente, para que ésta a su vez proceda a judicializar a los responsables de estos delitos. PARÁGRAFO 3. El sector defensa debe propender por el respeto al derecho de la privacidad e intimidad de los funcionarios, dirigentes, y sus habituales sedes de trabajo, además dará trámite preferencial eficaz en la asignación de protección adecuada para cuidar y salvaguardar la integridad personal y la vida de sus dirigentes. Con el ánimo de garantizar la seguridad de los directivos y líderes sindicales, se autorizará por parte del Ministerio de Transporte el tránsito de los vehículos particulares de los directivos sindicales que no cuentan con medidas de protección, para que transiten por el territorio nacional sin restricciones de pico y placa o día sin carro, y serán eximidos de peaje. Por parte del Ministerio de Defensa se les autorizará el salvoconducto de porte y tenencia de armas de fuego e inclusión de un representante de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal en				
--	--	--	--	--	--	--

		el comité nacional de amenazados del Ministerio de defensa Nacional. El Estado generará acciones inmediatas y contundentes para la protección de la vida y seguridad personal de los líderes sociales, sindicalistas, miembros de la comunidad LGBTI, líderes campesinos, indígenas, mujeres, docentes, líderes de víctimas.				
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	18	DE LA PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. El sector defensa debe garantizar a los directivos de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal la participación amplia y suficiente con voz y voto, en los diferentes escenarios en los cuales se realice el diseño, la formulación, la implementación, el desarrollo y la aplicación de políticas públicas.		X		
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	19	TRANSPORTE. Con el ánimo de garantizar la acción de representación sindical, el sector defensa dotará de un vehículo y los recursos necesarios para cubrir gastos de mantenimiento y combustible, para las organizaciones sindicales que suscriben el presente pliego.	X			TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO. El Ministerio de Defensa, sus unidades ejecutoras y la Policía Nacional podrán, previa existencia de disponibilidad presupuestal y atendiendo el plan anual de austeridad del gasto, reconocer y pagar viáticos y gastos de transporte a dos empleados públicos dirigentes sindicales de las organizaciones elegidos para que los representen en la mesa de negociación sectorial, de conformidad con los lineamientos internos de cada unidad ejecutora. Para su cumplimiento, el Ministerio de Defensa emitirá los lineamientos necesarios para que cada unidad incluya el costo previsto en el plan de necesidades presupuestales.
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	20	DESPLAZAMIENTO. Con el ánimo de garantizar la acción de representación sindical, el sector defensa entregará a las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal los recursos económicos necesarios para cubrir gastos de desplazamiento de los delegados, para asistir a la mesa de negociación colectiva, durante el tiempo que ella funcione.	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 19) El Ministerio de Defensa, sus unidades ejecutoras y la Policía Nacional podrán, previa existencia de disponibilidad presupuestal y atendiendo el plan anual de austeridad del gasto, reconocer y pagar viáticos y gastos de transporte a dos empleados públicos dirigentes sindicales de las organizaciones elegidos para que los representen en la mesa de negociación sectorial, de conformidad con los lineamientos internos de cada unidad ejecutora. Para su cumplimiento, el Ministerio de Defensa emitirá los lineamientos

						necesarios para que cada unidad incluya el costo previsto en el plan de necesidades presupuestales.
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	21	PÓLIZA DE PROTECCIÓN DE DIRECTIVOS SINDICALES. Atendiendo la delicada situación de amenaza y riesgo para los líderes sociales y especialmente para los sindicalistas ampliamente documentada por diferentes organizaciones internacionales adquirirá una póliza de vida para los directivos sindicales que laboran en las entidades vinculadas o adscritas al sector y que sean directivos de las organizaciones sindicales y sus estructuras firmantes del presente acuerdo colectivo, que cubran el riesgo del ejercicio sus actividades para garantizar una paz estable y duradera.		X		
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	22	MODIFICACIÓN DECRETO 0243 DE 2024. El gobierno nacional creará una mesa de trabajo con las Confederaciones y Federaciones firmantes del presente acuerdo, donde los sindicatos puedan establecer sus inconformidades de rango constitucional, legal o de impracticidad del decreto para que el gobierno estudie su modificación.			X	
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	23	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ANE 2023. El Gobierno Nacional inmediatamente instalada la mesa de negociación del presente pliego y para el inicio de la misma, rendirá un informe completo respecto al cumplimiento de los acuerdos nacionales estatales anteriores, donde se establecerá cuales acuerdos están incumplidos y se creará una mesa para propender por su cumplimiento inmediato o en el menor tiempo posible desarrollando un cronograma rígido.				X CONSTANCIA DE SOCIALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANE 2023: Informe de Avance en el Cumplimiento de los seis acuerdos de la Mesa de Negociación Nacional 2023, en Relación con el Sector Defensa: 1. Compromiso del Ministerio de Defensa Nacional de realizar estudio para tener en cuenta los factores salariales e IBC: Este compromiso se cumplió dentro del plazo establecido y el estudio fue socializado el 8 de mayo de 2024 con la organización sindical SINSERGEN MINDEFENSA. (relacionado con el acuerdo 82 de este pliego). 2. Compromiso del Ministerio de Defensa Nacional en expedir una circular dirigida a las unidades ejecutoras, dando indicaciones para que el personal civil no uniformado, al momento de tomar sus vacaciones, saliera un día hábil: La Circular 005 del 18 de agosto de 2023 fue expedida, dando cumplimiento a este punto, y se remitió copia al señor Carlos Sánchez.

						3. Compromiso de realizar estudio relacionado con la brecha salarial: El estudio se realizó. Su conclusión no es favorable y fue compartido con la organización sindical SINsergen. 4. Compromiso de realizar estudio sobre horas extra: El estudio se realizó. Su conclusión es favorable y fue compartido con la organización sindical SINsergen. 5. Compromiso de la recategorización de la ARL sobre los cargos de operario de máquina de bomberos, operario de máquinas aeronáuticas, operario de baterías aeronáuticas y operario de combustible aeronáutico: la Fuerza Aeroespacial activó el proceso ante la administradora de riesgos y esta informó que se están adelantando estudios técnicos para determinar la permanencia del personal en contacto con elementos químicos. Esto permitirá remitir el concepto definitivo sobre los cargos de operario de máquina de bomberos, operario de máquinas aeronáuticas, operario de baterías aeronáuticas y operario de combustible aeronáutico, para determinar si estos están enmarcados dentro del Decreto 2090 de 2003 como actividades de alto riesgo. En este sentido, el acuerdo se cumplió, ya que se adelantaron las gestiones junto a la ARL para la recategorización. 6. Compromiso de realizar un análisis técnico para ver la viabilidad de reclasificación de pintores aeronáuticos a nivel técnico: El estudio técnico fue adelantado por parte de la Fuerza Aeroespacial en el año 2024, arrojando que, conforme a la procedencia de funciones, dichos cargos no pueden ser recategorizados a nivel técnico. Sin embargo, se homologarán a nivel asistencial.
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	24	CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COLECTIVOS FIRMADOS. El sector defensa dará cabal cumplimiento a los acuerdos colectivos firmados en las vigencias anteriores; para al efecto expedirá los actos administrativos que materialicen real y efectivamente el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo firmado en consonancia con la normativa vigente en la materia, atendiendo la obligatoriedad que le asiste conforme lo ordenado en los citados decretos. En todo caso, frente a la duda sobre el alcance, o en la	X			CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COLECTIVOS FIRMADOS. Lo pactado en acuerdos sindicales anteriores a esta Negociación Colectiva, se respeta en su integridad y totalidad siguiendo los lineamientos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución Política y los principios rectores de buena fe, confianza legítima, trabajo decente, favorabilidad, mínimo de derechos y garantías, progresividad y no regresividad, obligatoriedad de lo pactado, irrenunciabilidad de los beneficios, no

		interpretación del contenido del presente acuerdo, este será resuelta siempre a favor de los miembros de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal y sus estructuras afiliadas dando aplicación al principio del INDUBIO PRO OPERARIUS. PROGRESIVIDAD. Se tendrán en cuenta los acuerdos logrados así no se hubieran cumplido, con el fin de aplicar los principios de la no regresividad y progresividad de los derechos laborales.					discriminación. Para honrar los compromisos adquiridos, el ministro de defensa expedirá el acto administrativo que así lo determine.
Capítulo I Derechos y Garantías Sindicales	25	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A SINDICATOS POR SANCIONES A ENTIDADES. El gobierno nacional promoverá reforma legal que sea del caso para que el 50% de los recursos producto de las sanciones administrativas que les sean impuestas a los empleadores fruto de procesos administrativos sancionatorios de IVC, le sean entregados al sindicato promotor de la acción.			X		
Capítulo II Docentes	26	ORNADA LABORAL Y RECESOS ESCOLARES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Las jornadas laborales máximas de quienes desempeñen funciones de docente, directivo docente, y profesionales para el apoyo de docencia en el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas, serán continuas de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales máximas, de lunes a viernes. Las vacaciones, los recesos escolares, las jornadas, los horarios y los descansos remunerados de estos servidores públicos docentes seguirán rigiéndose por las directrices del Ministerio de Educación Nacional y /o las Secretarías de Educación respectivas, sin perjuicio de la aplicación efectiva de los principios de favorabilidad, progresividad y no regresividad.			X		
Capítulo II Docentes	27	RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE DOCENTES. Se reconocerá la condición de docentes a aquellos Servidores Públicos que posean formación académica como licenciado en educación, normalista o profesional universitario con			X		

		formación en pedagogía, y que desempeñen procesos educativos, así como funciones de dirección, gestión o apoyo académico, en las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica, media, superior y en las escuelas de formación del Sector Defensa, incluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.					
Capítulo II Docentes	28	ASIGNACIÓN ACADÉMICA DE DOCENTES. La asignación académica se define como el número semanal de horas clase, que no excederá de veinte (20) horas, y deberá ser desarrollada por el docente con sus estudiantes en cumplimiento del respectivo Proyecto Educativo Institucional (PEI). Dentro de la asignación académica se incluirán actividades como: -La dirección de grupo. -La representación en los órganos de gobierno escolar. -La participación en comités, proyectos institucionales, proyectos pedagógicos transversales y la atención a padres, actividades que, en conjunto, no superarán las diez (10) horas semanales.			X		
Capítulo II Docentes	29	ASIGNACIÓN ACADÉMICA SEMANAL DE CADA ORIENTADOR DE DEFENSA QUE SE DESEMPEÑE COMO DOCENTE. El Ministerio de Defensa Nacional expedirá resolución mediante la cual se estandariza la asignación académica de los orientadores de defensa que cumplen funciones docentes en las Instituciones Educativas del Nivel Preescolar, básica primaria, básica secundaria y medias adscritas a cada de una de las entidades ejecutoras; quedando la distribución de la siguiente manera: La asignación académica de los orientadores de defensa que se desempeñan en preescolar y de educación básica primaria para atender las áreas obligatorias o fundamentales y/o las asignaturas optativas será de 25 horas a la semana (1000 horas anuales).	X				ASIGNACIÓN ACADÉMICA SEMANAL DE CADA ORIENTADOR DE DEFENSA QUE SE DESEMPEÑE COMO DOCENTE. El Sector Defensa, mediante acto administrativo se compromete, previa concertación con las asociaciones sindicales, que en el término de tres (3) meses siguientes a la firma del acta final, emitirá lineamientos de unificación en temas relacionados con la asignación académica y recesos escolares de los orientadores de defensa vinculados en cada de una de las entidades ejecutoras.

		PARÁGRAFO. El tiempo total de la asignación académica semanal de cada orientador de defensa que se desempeñe como docente en los niveles básica secundaria y media, será de veinte (20) horas efectivas de 60 minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en periodos de clase de acuerdo con el plan de estudio. Adicionalmente, el orientador de defensa deberá permanecer diez (10) horas adicionales (Total 30 horas a la semana o 1200 horas anuales) en el establecimiento educativo dedicado a otras actividades conexas a sus menesteres docentes.					
Capítulo II Docentes	30	COMPETENCIA PARA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR. El Ministerio de Defensa Nacional expedirá resolución mediante la cual le otorgará a los Rectores de las instituciones educativas del nivel preescolar, básica primaria, básica secundaria y media la competencia para que sean estos quienes organicen la jornada de escolar atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios técnicos: 1. Dificultad de acceso del personal de orientadores de defensa para llegar diariamente a la institución educativa. 2. Condiciones de seguridad de la zona donde se presta el servicio. 3. Posible condición de exposición de salud de parte de docentes y estudiantes en la institución. PARÁGRAFO. La organización por parte del Rector de la jornada escolar debe estar ajustada a los mínimos establecidos en el marco de las horas efectivas de atención de los niños y las niñas en cuanto a las áreas obligatorias y fundamentales y/o asignaturas electivas, esto es, 1000 horas anuales en el caso de preescolar y básica primarias, y 1200 horas en el caso de básica secundaria y media. Lo anterior, se deberá cumplir salvo que existan situaciones de fuerza mayor que así lo impidan, para lo cual el Rector deberá presentar un informe ante la entidad superior encargada del seguimiento y control de la educación en cada	X				(Acuerdo en los mismos términos del punto 29) El Sector Defensa, mediante acto administrativo se compromete, previa concertación con las asociaciones sindicales, que en el término de tres (3) meses siguientes a la firma del acta final, emitirá lineamientos de unificación en temas relacionados con la asignación académica y recesos escolares de los orientadores de defensa vinculados en cada de una de las entidades ejecutoras.

		una de las entidades ejecutoras adscritas al Ministerio de Defensa, la cual dará visto bueno o negará las medidas adoptadas.					
Capítulo II Docentes	31	PROHIBICION DE EJERCER FUNCIONES DE DOCENTES A CONTRATISTAS. El Ministerio de Defensa Nacional con la finalidad de evitar un posible detrimento al erario público expedirá directiva mediante la cual prohíbe a los Directores y/o Rectores de las Instituciones de Educación Superior perteneciente a cada una de las entidades ejecutoras el que se le supriman funciones a los orientadores de defensas (personal de planta) y se las entreguen a personal bajo contrato en la modalidad de docente ocasional o de cátedra a fin de que puedan completar su responsabilidades académicas.		X			
Capítulo II Docentes	32	PROYECTO DE LEY PARA REFORMAR ASPECTOS NORMATIVOS DEL DECRETO 091 Y 092 DEL 2007. Reconocer el estatus de la labor docente que cumplen los Orientadores de Defensa en las distintas entidades educativas adscritas a las entidades ejecutoras del MDN. En este sentido, el MDN presentará un proyecto de ley encaminado a reformar los aspectos normativos consignados en el decreto 091 y 092 del 2007 a fin de que se les reconozca a esos empleados encargado de la formación de niños y niñas en los colegios, y hombres y mujeres en las Escuelas de Formación la función real que cumplen.		X			
Capítulo II Docentes	33	El Ministerio de Defensa Nacional estudiará la posibilidad de que los Orientadores de Defensa que se desempeñan en los Colegios Navales, Ejército, Policía Nacional, etc. sean acogidos como docentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en concordancia con las normas que regulan el escalafón docente de acuerdo con lo contemplado por el Decreto 1278 de 2002.		X			
Capítulo III Uniformados en Funciones	34	JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO. Es un hecho notorio dentro de la estructura organizativa Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y entidades		X			

Administrati vas		adscritas y vinculadas, que, en las unidades militares y policiales, los uniformados desempeñen funciones administrativas inherentes a funciones propias de servidores públicos civiles y no uniformados. En este contexto, el Ministerio de Defensa, sus Entidades Adscritas y Vinculadas y las Fuerzas Armadas asumen el compromiso, en virtud del presente acuerdo estatal, de regular y garantizar que la asignación de uniformados a funciones administrativas se realice únicamente bajo condiciones excepcionales y debidamente justificadas. Dichas asignaciones deberán obedecer estrictamente a la naturaleza de sus funciones, su formación y conocimientos específicos, y solo procederán en los casos en que exista una necesidad del servicio debidamente sustentada. Asimismo, se establece que la ocupación de cargos administrativos por parte del personal uniformado tendrá un carácter transitorio y solo será viable en situaciones en las que la vacante no pueda ser suplida por un servidor público civil o no uniformado, garantizando así el respeto a la especialización de funciones y la optimización del recurso humano dentro de la institución. Esta medida busca preservar el principio de idoneidad en la función pública y asegurar el adecuado equilibrio entre el personal civil y uniformado en el desarrollo de actividades administrativas dentro del Sector Defensa, Fuerzas Militares y Policía Nacional. PARÁGRAFO: El ministerio de defensa no asignará a actividades administrativas la Fuerza Pública (integrada exclusivamente por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional), conforme a lo estipulado en los artículos 216, 217 y 218 de la Constitución Nacional de Colombia, pues tienen funciones exclusivas de defensa y mantenimiento del orden público. Según el artículo 216, la Fuerza Pública está integrada exclusivamente por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con un fin primordial relacionado con la				
---------------------	--	--	--	--	--	--

		defensa de la soberanía y el orden constitucional. Los artículos 217 y 218 especifican que las Fuerzas Militares y la Policía Nacional tienen un régimen especial de carrera y funciones específicas relacionadas con la defensa y el mantenimiento de la paz, por lo que no pueden cubrir funciones administrativas. Por lo tanto, la contratación de personal civil, conforme al régimen especial de carrera, es esencial para asegurar el cumplimiento adecuado de las funciones administrativas y de apoyo a la Fuerza Pública. La contratación de personal adicional permitirá no solo aliviar la carga laboral, sino también mejorar el rendimiento y la eficacia en la ejecución de las funciones asignadas, optimizando así los recursos humanos y garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales.				
Capítulo IV Subsistema de Salud	35	JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO. Los trabajadores de la salud conservarán las jornadas y los horarios de trabajo vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 352 de 1997, sin que ello afecte sus remuneraciones. No obstante, independientemente de la época, el régimen y la forma de vinculación, se establece que las cargas horarias de médicos, odontólogos, psicólogos, optómetras y fonoaudiólogos se unificarán en jornadas de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) horas semanales máximas, según las necesidades del servicio y los turnos que estos servidores han venido tendiendo. Los demás profesionales de la salud, incluidos los enfermeros y auxiliares de enfermería, tecnólogos, técnicos y auxiliares de odontología, de anestesiología, de instrumentación quirúrgica, de esterilización, auxiliares de servicios generales y personal de aseo de las áreas intrahospitalarias, de desinfección, recolección y clasificación de basura y desechos, movilización de desechos, auxiliares de lactarios, cocineros y auxiliares de cocina intrahospitalarios, trabajadores sociales, técnicos en imágenes diagnósticas y camilleros, bacteriólogos y		X		

		auxiliares de bacteriología, cumplirán una jornada diaria no mayor a seis (6) horas, hasta completar un total de treinta (30) horas semanales máximas, de acuerdo con las necesidades del servicio. La ratificación de las jornadas máximas establecidas garantiza condiciones laborales justas y equitativas, respalda la eficiencia en la prestación de servicios de salud y protege los derechos fundamentales de los trabajadores, de los acuerdos suscritos desde 1997 y que fueron ratificados en la Mesa Negociación Colectiva, en el ámbito singular de 2024, fortaleciendo el compromiso del Estado con la estabilidad laboral y la calidad en la atención.					
Capítulo IV Subsistema de Salud	36	REMUNERACIÓN. En ningún caso se disminuirán las remuneraciones mensuales que actualmente perciben los servidores a quienes se les aplican estos Acuerdos Laborales; asimismo, las nivelaciones, reajustes e incrementos retroactivos y futuros se reconocerán como empleados de tiempo completo, cualquiera que sea el horario o la jornada que deban cumplir.		X			
Capítulo IV Subsistema de Salud	37	AUMENTO DE NIVEL CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE RIESGO 3 A RIESGO 5. El Gobierno Nacional realizará los estudios técnicos con participación de las organizaciones sindicales para reclasificar el nivel del riesgo de los trabajadores del sector de salud.		X			
Capítulo IV Subsistema de Salud	38	ESTUDIO DE CARGAS LABORALES. El Gobierno Nacional realizará un estudio mediante el cual se establezca con claridad la carga laboral de los médicos, enfermeras jefes y auxiliares, esto es cuantos pacientes deben tener a cargo dependiendo del servicio en el cual se encuentren y expedirá la norma que regule esta situación para evitar la sobrecarga laboral.	X				De conformidad a lo consagrado en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1083 de 2015, las entidades públicas y unidades ejecutoras que hacen parte del Sector Defensa, llevarán a cabo los análisis correspondientes para la actualización de sus plantas de personal y si es del caso, los estudios correspondientes de acuerdo con las necesidades del servicio y las previsiones fiscales al respecto. Antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de personal, se adelantará un proceso de consulta con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad.

Capítulo IV Subsistema de Salud	39	RÉGIMEN PENSIONAL ESPECIAL PARA EL PERSONAL DE SALUD. En la reforma pensional que presente el Gobierno nacional al Congreso de la República se incluirá un régimen pensional especial para el personal de salud y/o inclusión dentro de las actividades comprendidas en el Decreto 2090 de 2003. El gobierno nacional realizará los estudios técnicos con la participación de las organizaciones sindicales para el estudio de la reclasificación del riesgo laboral de los trabajadores del sector salud en compañía del consejo nacional de riesgo laboral. En la reforma pensional que presente el gobierno nacional, El congreso de la república incluirá un régimen pensional especial para el personal de la salud determinado por su grado de exposición a riesgos biológicos químicos y físicos.		X			
Capítulo IV Subsistema de Salud	40	AMPLIACION DEL PERIODO DE VACACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA SALUD. El gobierno nacional expedirá un decreto que amplíe el periodo de vacaciones de los trabajadores del sector de la salud a 30 días calendario, reconociendo la prima vacacional en un 100 por ciento del salario básico. El gobierno nacional expedirá un decreto en el cual se amplíe el periodo vacacional de los trabajadores del sector salud que se encuentren con frecuente riesgo de exposición a factores de riesgo laboral, pasando de 15 a 30 días calendario, además del reconocimiento de una prima vacacional del 100%.		X			
Capítulo IV Subsistema de Salud	41	AFILIACIÓN Y APORTES AL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dará continuidad en afiliación y aportes al sistema de salud de las FUERZAS MILITARES a los empleados públicos NO uniformados que en la actualidad gozan de ese derecho y que, al momento de adquirir el estatus de pensionado, sean excluidos del sistema de salud de su actual EPS. En tal caso, estos empleados continuarán conservando su afiliación, aportes y antigüedad al sistema de salud de las FUERZAS MILITARES.		X			

		PARÁGRAFO: el personal civil NO uniformado que no esté actualmente afiliado al sistema de salud de las FUERZAS MILITARES y que, desee ingresar a este sistema, será incluido en el sistema de salud de las Fuerzas Militares, manteniendo sus derechos y aportes previos a la EPS a la que estuviera afiliado, sin que se vea afectada su continuidad en los beneficios del régimen de salud de las FUERZAS MILITARES.					
Capítulo V Estabilidad Laboral	42	GARANTÍA AL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL. Con el fin de garantizar el Derecho a la Estabilidad Laboral, máximo pilar del Derecho Fundamental al Trabajo y en el trabajo, se ratifica mediante este Acuerdo Colectivo de Trabajo para el Sector Defensa, que a ningún empleado público le será terminada su relación subordinada de trabajo, sino por justas causas, previamente comprobadas con agotamiento del Debido Proceso Constitucional, en armonía con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y demás normas complementarias o que la modifiquen. En ningún caso, el derecho a la estabilidad laboral, en sus dos principales formas, (mantener el cargo con posibilidades de ascenso y no ser despedido) se verá amenazado o afectado por decisiones injustas, unilaterales o discrecionales.	X				GARANTÍA AL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL y TRABAJADORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Las asociaciones sindicales mantendrán actualizada ante el Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Trabajo, la información correspondiente a sus directivos y demás asociados que estén amparados por fuero sindical y de esta manera, el Ministerio de Defensa Nacional, se compromete a emitir un lineamiento unificado para que se proteja el fuero sindical y circunstancial de los empleados públicos, según sea el caso.
Capítulo V Estabilidad Laboral	43	TRABAJADORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. La Nación – Ministerio de Defensa Nacional, reconoce que la adopción de la figura de “libre nombramiento y remoción” que se utilizó para la vinculación de los empleados públicos que fueron incorporados a la planta de personal con motivo de la expedición del Decreto se hizo por razones de seguridad para la Entidad, con el propósito de conservar el empleo y proteger el derecho a la Estabilidad Laboral de los empleados en cargos permanentes y necesarios en la Entidad, distintos a los niveles considerados normalmente como de alto grado de confianza que si amerita su movilidad bajo el uso de esta figura. El empleador, reconoce que dicha	X				(Acuerdo en los mismos términos del punto 42) GARANTÍA AL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL y TRABAJADORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Las asociaciones sindicales mantendrán actualizada ante el Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Trabajo, la información correspondiente a sus directivos y demás asociados que estén amparados por fuero sindical y de esta manera, el Ministerio de Defensa Nacional, se compromete a emitir un lineamiento unificado para que se proteja el fuero sindical y circunstancial de los empleados públicos, según sea el caso.

		situación correspondió a un acto unilateral patronal que no tiene por qué afectar el principio de la estabilidad en el empleo. Por lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional, garantiza que no emitirá actos administrativos en uso de la facultad discrecional para declarar insubsistentes los nombramientos de los trabajadores que en virtud del Decreto se encuentran con esta clasificación, con excepción de los cargos de alto nivel político, jerárquico o directivo de la Entidad. La declaratoria de insubsistencia de estos nombramientos, solo procederá en los casos, en los cuales, haya existido previo agotamiento del Debido Proceso Constitucional y legal, establecido en los artículos 29 de la Constitución y en la Ley 1952 de 2019 que consagra el Código General Disciplinario o en las que lo modifiquen o sustituyan.				
Capítulo V Estabilidad Laboral	44	REUBICACIÓN LABORAL. Se reglamentará el procedimiento por reubicación por recomendaciones médicas por enfermedad laboral y el estado tendrá la obligación de prestar apoyo educativo al empleado para que esté pueda desempeñarse en su nuevo cargo.	X			REUBICACIÓN LABORAL. Para disponer de la reubicación por situaciones médicas del personal civil, las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional atenderán las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo, y la jurisprudencia aplicable, a partir de los lineamientos unificados que expida el Ministerio de Defensa Nacional al respecto.
Capítulo V Estabilidad Laboral	45	PROTECCIÓN A TRABAJADORES TRASLADADOS. El Ministerio de Defensa expedirá acto administrativo donde se establezca que cuando un empleado que ha sido trasladado y ha adquirido una enfermedad, sea devuelto a su lugar de origen donde tiene su arraigo.	X			PROTECCIÓN A TRABAJADORES TRASLADADOS. Para disponer los traslados del personal civil, las Unidades Ejecutoras de Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional atenderán las necesidades del servicio y, en todo caso, tendrán en cuenta las situaciones médicas y de unidad familiar, conforme con la normativa y jurisprudencia vigentes. Además, una vez cumplido el tiempo de traslado y de ser procedente sea retornado a la unidad de origen donde tiene el arraigo.
Capítulo V Estabilidad Laboral	46	REGLAMENTACIÓN DE LOS TRASLADOS. El gobierno nacional expedirá acto administrativo reglamentando los traslados en las unidades ejecutoras positivizando lo que la jurisprudencia de la corte constitucional y el consejo de estado ha dicho sobre la materia.	X			REGLAMENTACIÓN DE LOS TRASLADOS. El sector defensa expedirá acto administrativo reglamentando los traslados en las unidades ejecutoras positivizando lo que la jurisprudencia de la corte constitucional y el consejo de estado ha dicho sobre la materia.

Capítulo V Estabilidad Laboral	47	SANIDAD MILITAR. El gobierno nacional presentará proyecto de acto legislativo con el fin de que los servidores públicos no uniformados del sector defensa puedan seguir vinculados a sanidad militar cuando se pensionen.		X			
Capítulo V Estabilidad Laboral	48	PERFILES PARA LOS CARGOS. El Ministerio de Defensa expedirá acto administrativo ordenando a las unidades ejecutoras que en los cargos de seguridad y salud en el trabajo se nombre a profesionales idóneos, de preferencia personal civil con especialización en esta materia.		X			
Capítulo V Estabilidad Laboral	49	MODIFICACIÓN DE LEY 1010 DE 2006. El gobierno nacional tramitará proyecto de Ley ante el legislativo con el fin de modificar la Ley 1010 de 2006, incluyendo términos de tiempo en cada proceso, buscando reducir los procedimientos inocuos para llegar a sanciones disciplinarias efectivas.			X		
Capítulo V Estabilidad Laboral	50	SITUACIÓN DE ACOSO Y PERSECUCIÓN LABORAL. LA NACION tomará cartas en el asunto respecto a la situación de acoso y persecución laboral que ha estado ocurriendo en el ámbito laboral de nuestras dependencias. La existencia de comportamientos intimidatorios, hostiles o perjudiciales para los empleados ya sea de manera directa o indirecta, afecta gravemente el bienestar de los trabajadores, su desempeño y el ambiente laboral. Este tipo de situaciones no solo vulnera los derechos laborales de los empleados, sino que también puede generar un ambiente de trabajo tóxico, lo que impacta negativamente en la productividad y en el compromiso de los trabajadores con la misión institucional. Es fundamental que el Ministerio actúe de manera urgente para prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de acoso o persecución laboral que esté ocurriendo. Se solicita que se implemente una política clara y estricta en cuanto al trato respetuoso y la igualdad de oportunidades, así como la creación de un protocolo confidencial para la denuncia de estos actos. Además, es esencial que se realicen investigaciones apropiadas y que se	X				SITUACIÓN DE ACOSO Y PERSECUCIÓN LABORAL. El sector defensa, se compromete a expedir dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo un acto administrativo de carácter general que promueva lineamientos para que el sector defensa implementen estrategias orientadas a la promoción de entornos laborales saludables y a la identificación, prevención, atención y seguimiento de factores de riesgo psicosocial, la salud mental y la prevención de trastornos mentales, incluyendo el síndrome de burnout, en el marco de una política integral de bienestar laboral y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Dentro los lineamientos deberán quedar instrucciones sobre capacitaciones de la Ley 1010 de 2006 a los integrantes de los comités de convivencia laboral y a todos los empleados uniformados y no uniformados del Sector Defensa, por lo menos una vez al año. Se recogerán las recomendaciones dadas por los comités de convivencia laboral de cada unidad ejecutora con el fin de tomar los correctivos pertinentes. El informe de las actividades desarrolladas se dará a conocer en la mesa trimestral.

		tomen medidas correctivas en caso de que se verifique la existencia de acoso o persecución laboral. De esta forma, se contribuirá a garantizar un ambiente de trabajo saludable, seguro y justo para todos los empleados, en el que se respete su dignidad y derechos laborales.					
Capítulo V Estabilidad Laboral	51	El Ministerio de Defensa Nacional asumirá el 100 % de los costos que generen los tratamientos médicos y medicamentos no cubiertos por el POS, para todos los funcionarios públicos que perciban hasta dos salarios mínimos legales vigentes, beneficios que se extenderán a familiares víctimas de acoso laboral o los contemplados en la ley 1010 del 2006, como también requieran servicio de psicología y psiquiatría especializada a todos los EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ENTIDAD y sus beneficiarios.		X			
Capítulo V Estabilidad Laboral	52	DEROGATORIA DE SANCIÓN. El gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa presentará proyecto de ley ante el legislativo para que, con el fin de derogar la sanción impuesta en el artículo 52 del decreto ley 1214 de 1990. Se considera que la sanción impuesta puede tener vicios de inconstitucional (ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD).		X			
Capítulo VI Planta de Personal	53	AUMENTO DE PLANTAS DE PERSONAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS. El Estado garantizará el aumento progresivo de las plantas de personal en las entidades públicas, garantizando la eficacia de los programas ejecutados por las entidades, así como su objeto y misión.	X				(Acuerdo en los mismos términos del punto 38) De conformidad a lo consagrado en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1083 de 2015, las entidades públicas y unidades ejecutoras que hacen parte del sector defensa, llevarán a cabo los análisis correspondientes para la actualización de sus plantas de personal y si es del caso, los estudios correspondientes, de acuerdo con las necesidades del servicio y las previsiones fiscales al respecto y antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de personal, adelantará un proceso de consulta con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad.
Capítulo VI Planta de Personal	54	REPOSICIÓN DE LOS PUESTOS QUE HAN QUEDADO VACANTES. El Ministerio de defensa se compromete a contratar en un periodo no superior a dos (2) meses		X			

		posteriores a la firma del presente acuerdo, a los empleados civiles y se repongan los puestos que han quedado vacantes para garantizar que la planta laboral sea completa y equilibrada. Ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 del Concepto 117461 de 2023, que establece que los empleos del personal civil y no uniformado en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional pertenecen al Sistema Especial del Sector Defensa, con excepción de los de período fijo y de libre nombramiento y remoción. En este sentido, y conforme con la Sentencia C-753 de 2008 de la Corte Constitucional, es esencial que los cargos civiles sean cubiertos conforme a las normas que regulan el régimen especial de carrera del sector defensa, lo cual incluye un proceso de selección público y la provisión adecuada de vacantes para garantizar la eficiencia y el cumplimiento de las funciones institucionales. Se solicita al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA NACIÓN que, en atención a la creciente sobrecarga laboral ocasionada por la drástica reducción de personal, se tomen las medidas necesarias para contratar y suplir los puestos vacantes, con el fin de completar la planta laboral de manera adecuada. En años anteriores, las funciones y responsabilidades eran cubiertas de forma equilibrada por un equipo de 4 o 5 empleados civiles. Sin embargo, actualmente estas tareas recaen en solo 1 o 2 empleados, lo que ha generado una sobrecarga que afecta negativamente la eficiencia en el desempeño de las funciones asignadas y la calidad de los resultados. La falta de personal adecuado ha generado un incremento considerable en la carga de trabajo, lo que ha repercutido en el bienestar de los empleados y en el cumplimiento efectivo de las responsabilidades dentro de la institución. Por ello, solicitamos con urgencia que se contraten los empleados civiles y se repongan los puestos que han quedado vacantes				
--	--	--	--	--	--	--

		para garantizar que la planta laboral sea completa y equilibrada.				
Capítulo VI Planta de Personal	55	FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO. El ministerio de defensa, la Superintendencia de Vigilancia y organizaciones sindicales acuerdan realizar un rediseño institucional orientada a la profesionalización de la planta, la formalización del empleo, reducción de contratos de prestación de servicios, ampliación de la planta de carrera, modernización y adaptación de la estructura de la planta a las nuevas necesidades del sector.	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 38) De conformidad a lo consagrado en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1083 de 2015, las entidades públicas y unidades ejecutoras que hacen parte del sector defensa, llevarán a cabo los análisis correspondientes para la actualización de sus plantas de personal y si es del caso, los estudios correspondientes, de acuerdo con las necesidades del servicio y las previsiones fiscales al respecto y antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de personal, adelantará un proceso de consulta con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad.
Capítulo VI Planta de Personal	56	ADAPTACIÓN DE TODAS LAS PLANTAS DE PERSONAL DEL SECTOR DEFENSA. En un plazo máximo de un año, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el Gobierno Nacional, reestructurará, depurará, reformará y adaptará todas las plantas de personal del Sector Defensa, de tal manera que dentro de la reforma se incluyan de manera precisa como criterios de clasificación, la estabilidad por méritos, la antigüedad al servicio de las Fuerzas Militares, la experiencia, los estudios y la preparación técnica y profesional. En todo caso, se garantiza que las personas que cumplan las mismas funciones, en igualdad de condiciones, no serán objeto de tratamiento distinto. En el adelantamiento de este proceso, se garantizará la participación directa y permanente de los Sindicatos promotores de este pliego.	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 38) De conformidad a lo consagrado en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1083 de 2015, las entidades públicas y unidades ejecutoras que hacen parte del sector defensa, llevarán a cabo los análisis correspondientes para la actualización de sus plantas de personal y si es del caso, los estudios correspondientes, de acuerdo con las necesidades del servicio y las previsiones fiscales al respecto y antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de personal, adelantará un proceso de consulta con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad.
Capítulo VI Planta de Personal	57	VINCULACIÓN LABORAL. No habrá vinculaciones mediante órdenes o contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades educativas en el Ministerio de Defensa nacional para ninguna otra actividad misional o permanente en la entidad, a menos que su vinculación sea extraordinaria y en todo caso transitoria. Tampoco se harán	X			VINCULACIÓN LABORAL. Las entidades públicas y unidades ejecutoras que hacen parte del Sector Defensa deberán dar cumplimiento de la normativa y jurisprudencia vigente, en especial la Sentencia del Consejo de Estado SU 2013-01143 del 09 de septiembre de 2021 en relación con la continuidad de los contratos de prestación de servicio, con el fin de evitar un perjuicio

		contrataciones a través de “terceros”, como lo exige la sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional. Las personas vinculadas a la Entidad, en calidad de contratistas, que superen seis meses de vinculación en cargos misionales o de permanente necesidad en el Sector Defensa, contarán con la formalización de sus vinculaciones, una vez se adapten y reformen las plantas de personal a las verdaderas necesidades del Sector.					antijurídico y demandas de contrato realidad. Además, a través del grupo de políticas y prevención del daño antijurídico de la dirección de asuntos legales se socializará con las asociaciones sindicales la política de prevención del daño antijurídico sobre el contrato realidad.
Capítulo VI Planta de Personal	58	OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS TEMPORALES DE EMPLEOS. El gobierno nacional mediante el Departamento de la Función Pública, expedir reglamentación que obligue a las entidades del nivel nacional, departamental y municipal a hacer efectiva la obligación de la ley 909 de 2004, en relación con la creación efectiva de las plantas temporales de empleos, la asignación de recursos y el uso de estas. De igual manera que se implemente el seguimiento por parte del DAFP, a esta obligación, en cuyo proceso deberá participar con la procuraduría delegada para la función pública.		X			
Capítulo VI Planta de Personal	59	APLANAMIENTO DE LOS GRADOS DEL SECTOR DEFENSA. El gobierno nacional presentará proyecto de ley en el cual se establecerán cinco grados por nivel de empleo.	X				APLANAMIENTO DE LOS GRADOS DEL SECTOR DEFENSA. Si bien el Ministerio de Defensa considera que, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.6. del Decreto 243 de 2024, este punto no está sujeto a negociación ya que se trata de un tema relacionado con la estructura orgánica e interna de las entidades públicas, el cual tiene a su vez un impacto fiscal importante, no obstante, se retomarán las mesas de modificación al Decreto 1070 de 2015, y por ende la revisión de la escala salarial de los empleos del sector defensa.
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	60	RESPECTO, GARANTÍA Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO. El Gobierno Nacional y cada una de las autoridades públicas que orientan, dirigen o coordinan las actividades que en su favor desarrollan los servidores públicos del Sector Defensa, se comprometen a respetar, garantizar y mejorar las condiciones dignas de trabajo que subsisten con cada empleado público o	X				RESPECTO, GARANTÍA Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO. El Sector Defensa en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, en donde se establecen las obligaciones del empleador dentro del Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), tiene conformado en cada unidad ejecutora un equipo de trabajo

		trabajador oficial, desde su ingreso a la entidad; para lo cual, en forma expresa se dejan sin efecto las decisiones administrativas internas como requerimientos, circulares, radiogramas, entre otras, encaminadas a desmejorar con efectos retroactivos, situaciones más garantistas consolidadas con anterioridad y que superan más de diez años de observancia, ejecución y cumplimiento, como la jornada de trabajo acordada desde el ingreso, para lo cual, se reconoce de manera expresa que dichas condiciones de trabajo, hacen parte de los Derechos Adquiridos por cada servidor público.					encargado de la seguridad y salud con el propósito de garantizar un ambiente de trabajo seguro y adecuado. En ese sentido, el sector continuará realizando inspecciones a los sitios de trabajo, de acuerdo con el cronograma anualmente establecido y se realizarán las adecuaciones, acomodamiento, mantenimiento y provisión de elementos de trabajo en el sitio donde requiera.
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	61	CONDICIONES REALES DE TRABAJO. El Ministerio de defensa, Policía Nacional y organizaciones sindicales acuerdan se realice una inspección a nivel nacional donde se encuentren ubicados funcionarios no uniformados de la Policía Nacional, para conocer las condiciones reales de trabajo evidenciadas en el presente documento, y generar un inventario de necesidades que solucione dicha problemática.	X				CONDICIONES REALES DE TRABAJO. El Sector Defensa realizará, cada seis meses, inspecciones a nivel nacional a los lugares donde se encuentren ubicados los funcionarios no uniformados para el cumplimiento a cabalidad de este acuerdo. De la revisión de los lugares de trabajo del personal no uniformado, en instalaciones en zonas rurales y urbanas, se propenderá porque estas cumplan los lineamientos relacionados con el buen desempeño laboral, confort y adecuado clima laboral. Las asociaciones sindicales podrán informar los lugares donde se debe agendar una (s) visita (s) urgente (s).
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	62	COMISIÓN PERMANENTE DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES. El Gobierno Nacional ampliará la participación en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, garantizando la inclusión de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal en dicha comisión. Al igual en todas las subcomisiones departamentales y las técnicas, principalmente la subcomisión del sector público y en todas las subcomisiones que se llegasen a crear. Se modificará la Ley 278 de 1996 garantizando la participación de las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal a todas las sesiones de la Comisión de Concertación y a todas las subcomisiones que de ella deriven.			X		

Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	63	REFORMA LEY 80. El gobierno nacional promoverá reforma a la Ley 80 del 93, donde se establecerá que como requisito para contratar con el estado y sus entes territoriales las personas jurídicas no deben tener procesos administrativos sancionatorios en curso o haber sido sancionados en los últimos tres años.			X		
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	64	FUNCIONES DE LOS CARGOS. El ministerio de defensa se compromete a respetar los presupuestos consagrados en la Constitución Política -artículo 6 y 122-, Ley 1952 del 2019; Decreto 1042 de 1978; Concepto 117541 de 2023 Departamento. Administrativo de la Función Pública y manual específico de funciones establecido para los servidores públicos dentro del sector defensa -Policía Nacional, en consideración a la imposición -rutinaria- de funciones que no corresponden al cargo y funciones para el cual fueron posesionados. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el marco de la actualización y revisión del Manual de Funciones de los cargos dentro de la institución, se modificará las descripciones de los cargos para que las funciones sean más específicas, claras y concisas. En particular, se requiere la eliminación de las frases ambiguas tales como: "Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y naturaleza del empleo". "Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, según el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo". Estas expresiones, que incluyen tareas no claramente definidas, pueden generar incertidumbre y confusión sobre las responsabilidades reales de los cargos. Por lo tanto, se solicita que se eliminen y se definan de manera detallada las funciones específicas de cada puesto, sin recurrir a términos vagos que puedan prestarse a interpretaciones diversas, esta modificación contribuirá a una mayor transparencia y eficiencia en el desempeño de los empleados, permitiendo una mejor comprensión de las responsabilidades asignadas y	X				FUNCIONES DE LOS CARGOS. Las entidades del sector de Defensa se comprometen a continuar respetando las funciones asignadas a los empleos que siempre deben estar relacionadas con la naturaleza, propósito del cargo y con el nivel jerárquico correspondiente (conforme con el artículo 19 de la Ley 909 de 2004) establecidos en los manuales de funciones y además según la jurisprudencia sobre la materia.

		optimizando la gestión de tareas y recursos dentro del Ministerio de Defensa.					
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	65	FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN O EVALUACIÓN DE CONTRATOS. Los trabajadores con funciones de carácter asistencial o asignados a áreas administrativas que no tengan que ver en forma directa con la gestión jurídica o de contratación pública no estarán obligados a asumir funciones de supervisión, estructuración, evaluación de contratos o cualquier otra actividad relacionada con esta "política de gestión y desempeño institucional"		X			
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	66	JORNADA LABORAL DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL SECTOR DEFENSA. Es la que debe cumplir el empleado público vinculado a La Nación – Ministerio de Defensa Nacional; se considera como jornada máxima semanal la de cuarenta horas. Además de ésta, el Ministerio de Defensa Nacional reconoce que existen otras jornadas de trabajo máximas, pactadas, adquiridas por costumbre, normalizadas o aceptadas por las partes con años o décadas de trabajo, las cuales se respetarán y mantendrán hasta el retiro definitivo del servidor público.	X				Acuerdo en los mismos términos del acuerdo número 3 del Capítulo 2 "Política Laboral", de la Mesa de Negociación Nacional 2025: "El Gobierno Nacional junto con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo realizarán un estudio técnico, que será presentado por el Gobierno Nacional al Congreso Republica durante el trámite del proyecto de Ley No. 518 de 2025C, "Por medio de la cual se reduce la jornada laboral de los Empleados Públicos y los trabajadores oficiales", para que la jornada laboral sea máximo de 40 horas semanales como lo establece el convenio 047 de la OIT."
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	67	JORNADA ESPECIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE CUMPLEN FUNCIONES COMO MÚSICOS. Para este grupo de trabajadores la jornada máxima legal es la misma que se describe en el párrafo anterior, pero su distribución semanal, dependerá de las actividades de carácter ordinario que deban ser cubiertas en fines de semana (con excepción de los días domingos y festivos). La distribución de la jornada laboral será acordada entre el grupo de músicos, de acuerdo con las necesidades del servicio.	X				El sector defensa se compromete, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta final de la presente negociación, a expedir un acto administrativo con lineamientos unificados relacionados con el reconocimiento de compensatorios del personal civil, teniendo en consideración las Circulares No. RS20220117002233 del 17 de enero de 2022 y No. RS20220615057310 del 14 de junio de 2022, expedidas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional. El proyecto del acto administrativo será comunicado a las asociaciones sindicales, con el fin de que estas presenten sus observaciones antes de su expedición definitiva.

Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	68	HORARIOS DE TRABAJO. Es el establecido y acordado por las partes para el cumplimiento de la jornada laboral, en cada, repartición, establecimiento o unidad ejecutora.	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 67) El sector defensa se compromete, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta final de la presente negociación, a expedir un acto administrativo con lineamientos unificados relacionados con el reconocimiento de compensatorios del personal civil, teniendo en consideración las Circulares No. RS20220117002233 del 17 de enero de 2022 y No. RS20220615057310 del 14 de junio de 2022, expedidas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional. El proyecto del acto administrativo será comunicado a las asociaciones sindicales, con el fin de que estas presenten sus observaciones antes de su expedición definitiva.
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	69	TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO Y APROPIACIÓN DE RECURSOS PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS. El trabajo en tiempo extraordinario es el realizado por el empleado público, superior a las cuarenta horas semanales o a la jornada pactada entre las partes, comprendidas entre el lunes y viernes. En ningún caso, el trabajo realizado en días domingos o festivos, se considera como parte de la jornada máxima laboral, descrita en el numeral primero de este documento. El gobierno nacional reglamentará el Decreto 1042 de 1978. Autorizando el pago de horas extras a todos los servidores públicos de todos los grados de los niveles asistencial, técnico y profesional.	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 67) El sector defensa se compromete, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta final de la presente negociación, a expedir un acto administrativo con lineamientos unificados relacionados con el reconocimiento de compensatorios del personal civil, teniendo en consideración las Circulares No. RS20220117002233 del 17 de enero de 2022 y No. RS20220615057310 del 14 de junio de 2022, expedidas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional. El proyecto del acto administrativo será comunicado a las asociaciones sindicales, con el fin de que estas presenten sus observaciones antes de su expedición definitiva.
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	70	TRABAJO EN JORNADA NOCTURNA. Es el que realiza el empleado público durante el horario comprendido entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.; la remuneración del trabajo realizado dentro de estas franjas se remunerará con un recargo del 35% adicional sobre el valor normal de la hora. Si el recargo nocturno corresponde a una noche del domingo	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 67) El sector defensa se compromete, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta final de la presente negociación, a expedir un acto administrativo con lineamientos unificados relacionados con el reconocimiento de compensatorios del personal civil, teniendo en consideración las Circulares No.

		o de un festivo, el valor de dicha jornada se remunerará con el doble del porcentaje señalado.				RS20220117002233 del 17 de enero de 2022 y No. RS20220615057310 del 14 de junio de 2022, expedidas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional. El proyecto del acto administrativo será comunicado a las asociaciones sindicales, con el fin de que estas presenten sus observaciones antes de su expedición definitiva.
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	71	TRABAJO EN DÍAS DESCANSO OBLIGATORIO (DOMINGOS Y/O FESTIVOS). Cada día domingo y/o festivo trabajado, será remunerado con el doble del valor de un día de trabajo normal, más un día de descanso compensatorio, por cada día de descanso obligatorio laborado. El trabajador que labore de forma habitual u ocasionalmente los días sábados, domingos o festivos se les reconocerá los recargos establecidos en el artículo 39 del Decreto Ley 1042 de 1978.	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 67) El sector defensa se compromete, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta final de la presente negociación, a expedir un acto administrativo con lineamientos unificados relacionados con el reconocimiento de compensatorios del personal civil, teniendo en consideración las Circulares No. RS20220117002233 del 17 de enero de 2022 y No. RS20220615057310 del 14 de junio de 2022, expedidas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional. El proyecto del acto administrativo será comunicado a las asociaciones sindicales, con el fin de que estas presenten sus observaciones antes de su expedición definitiva.
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	72	DISPONIBILIDAD PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL. Se entiende por disponibilidad toda programación presencial o no presencial que haga el empleador o sus representantes, por fuera de la jornada laboral descrita en el numeral primero de este escrito. Estas disponibilidades serán remuneradas con los recargos de ley. Todo lo que no esté expresamente regulado en este "acuerdo", se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 1042 de 1978 y demás normas favorables concordantes y/o complementarias. Toda disponibilidad presencial o no presencial que preste un servidor público estará expresamente señalada en una orden escrita por cualquier medio físico o electrónico, y será reconocido su pago según lo dispuesto en el Decreto Ley 1042 de 1978.	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 67) El sector defensa se compromete, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta final de la presente negociación, a expedir un acto administrativo con lineamientos unificados relacionados con el reconocimiento de compensatorios del personal civil, teniendo en consideración las Circulares No. RS20220117002233 del 17 de enero de 2022 y No. RS20220615057310 del 14 de junio de 2022, expedidas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional. El proyecto del acto administrativo será comunicado a las asociaciones sindicales, con el fin de que estas presenten sus observaciones antes de su expedición definitiva.

Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	73	JORNADA COMPENSATORIA. El gobierno nacional expedirá un decreto reglamentario del decreto 1042 de 1978, donde se reglamente la forma de otorgar la jornada compensatoria por el trabajo realizado por fuera del horario ordinario, el trabajo por turnos, la forma de compensar las disponibilidades presenciales y no presenciales.	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 67) El sector defensa se compromete, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta final de la presente negociación, a expedir un acto administrativo con lineamientos unificados relacionados con el reconocimiento de compensatorios del personal civil, teniendo en consideración las Circulares No. RS20220117002233 del 17 de enero de 2022 y No. RS20220615057310 del 14 de junio de 2022, expedidas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional. El proyecto del acto administrativo será comunicado a las asociaciones sindicales, con el fin de que estas presenten sus observaciones antes de su expedición definitiva.
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	74	PROMOCIONES. "ESCALERA" El gobierno nacional reglamentará la promoción de los servidores públicos no uniformados del ministerio de defensa cuya vinculación sea legal y reglamentaria y no sean destinatarios de la carrera administrativa en idéntica aplicación al artículo 21 del decreto 1214 de 1990, que a la letra dice: ARTÍCULO 21. PROMOCIONES. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, podrán ser promovidos dentro de sus respectivos niveles, cuando cumplan los siguientes requisitos mínimos: a) Capacidad profesional y buena conducta durante el tiempo de servicio en la categoría a que pertenece, las cuales se definirán por sus clasificaciones anuales; b) Tener tres (3) años de servicio en la respectiva categoría como mínimo; c) Que exista la vacante en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, según el caso. Entendiendo como categoría el nivel de empleo al cual pertenece el empleado público. así los empleados públicos que ingresen a las diferentes unidades ejecutoras ostentarán		X		

		el grado más bajo dentro de su respectivo nivel. para la construcción de este decreto se tendrá en cuenta a las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado.					
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	75	INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO. a. Ampliar IVC a todas las formas de las relaciones de Trabajo b. Modificar el procedimiento sancionatorio de IVC a una sola audiencia, concentrada. Si el empleador o contratante no asiste se da la presunción de contrato de trabajo realidad. c. IVC debe asumir la declaración de derechos económicos para toda la menor cuantía laboral y operar como mecanismo de descongestión judicial. d. Establecer una correcta dosimetría de la sanción de policía laboral. e. El producto de las multas debe ingresar al presupuesto del Ministerio del Trabajo f. Crear el cobro coactivo en el Ministerio del Trabajo para las multas en materia de infracciones a las relaciones laborales y a los riesgos laborales. g. Los aseguradores del Régimen de Seguridad Social Integral deben pagar cuota de vigilancia y control al sistema IVC.			X		
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	76	SISTEMA EDUCATIVO DE LA FUERZAS MILITARES. El gobierno nacional presentará proyecto de ley al legislativo con el fin de crear el Sistema Educativo de la Fuerzas Militares, el cual funcionará de manera similar cómo funciona el Sistema de Salud de la Fuerzas Militares.		X			
Capítulo VII. Condiciones Dignas de Trabajo	77	JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. El gobierno nacional modificará la reglamentación que obra sobre los procesos de junta de calificación de invalidez, tanto regional como nacional, imprimiendo en ella el principio de la defensa técnica y el principio del debido proceso.			X		
Capítulo VIII Aumento	78	NUEVO SISTEMA DE REMUNERACIÓN SALARIAL MÁS FAVORABLE. El Gobierno Nacional, establecerá un nuevo		X			

Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional		sistema de remuneración salarial y prestacional más favorable al existente en la actualidad, mediante la expedición de las normas legales que así lo permitan, o a través de las iniciativas legislativas que sean necesarias para: (i) mejorar progresivamente los salarios de los servidores públicos del Sector Defensa con el fin de que dejen de ser los más bajos del Sector.					
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	79	NIVELACIÓN SALARIAL. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se compromete a establecer la nivelación salarial, en virtud de lo establecido en el Decreto 301 de 2024, la Ley 4 de 1992, y demás normativas que regulan el salario y las condiciones laborales de los empleados públicos, De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 301 de 2024, en su artículo 2, la asignación básica para los empleados del Ministerio de Defensa que desempeñan funciones en el grado 12, específicamente en el cargo asistencial, deberá ser de \$2.049.846, conforme a lo estipulado por la normatividad vigente. Sin embargo, el salario que actualmente se está pagando es el salario mínimo legal vigente, lo cual representa una contradicción con la normativa y afecta gravemente la equidad salarial dentro de la entidad. El Gobierno Nacional, el DAFP y la Superintendencia de Vigilancia realizarán la nivelación salarial de los uncionarios con relación a las escalas salariales del sector defensa, por lo que se establecerá una mesa con anticipación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que viabilice técnica, jurídica y presupuestalmente la iniciativa.		X			
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	80	AUMENTO SALARIAL. El aumento salarial de los servidores públicos de Colombia para las vigencias 2025 y 2026 será el IPC causado más el 5%.			X		

Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	81	NUEVO SISTEMA PRESTACIONAL MÁS FAVORABLE. El Gobierno Nacional, establecerá nuevas y mejores garantías prestacionales que mejoren la vida de los servidores públicos del Sector y sus familias.		X		
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	82	COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El Gobierno Nacional emitirá un decreto reglamentario, Tomando como base el estudio que realizó el propio ministerio de defensa – dirección de asuntos legales (sobre los emolumentos que hacen caso al factor salarial), el cual, tiene los tres componentes, que son, impacto presupuestal, herramienta jurídica e integración del sector defensa a quienes aplica, el cual se realizó en cumplimiento del artículo 11.1 del acuerdo estatal ANE 2023, donde se establece que aparte de los factores salariales establecidos en el decreto 1158 de 1994. Lo anterior encaminado a garantizar que los aportes al Sistema de Seguridad Social se cancelen sobre la totalidad de los salarios y demás adehalas (se incorpore la prima de actividad civiles, el subsidio de alimentación, auxilios, subsidios y otros beneficios), devengados por los servidores públicos del Sector Defensa, en forma periódica, con el fin de que el reconocimiento pensional se haga con base en el Ingreso base de Liquidación realmente devengado en su vida laboral activa y evitar que los valores que permiten el reconocimiento pensional en cualquiera de sus modalidades sufra una disminución tan drástica como la que actualmente enfrentan quienes por cualquier razón se han retirado del servicio activo.	X			COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. 1.- En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta final, el Ministerio de Defensa, a través de las direcciones de gestión del talento humano y de Planeación, actualizará el estudio técnico presupuestal y financiero conforme al incremento salarial y prestacional del año 2025. 2.- Una vez actualizado el estudio técnico presupuestal y financiero, se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, dentro del ámbito de sus funciones y competencias, emitan su concepto sobre el particular. 3.- Recibidos los conceptos, y de ser procedente, el Ministerio de Defensa Nacional, en el plazo de ocho (8) meses, proyectará el borrador del decreto reglamentario que modifique los Decretos 691 de 1994 y 1158 de 1994, compilados en el Decreto 1833 de 2016. Este borrador incluirá como factores salariales la prima de actividad y la de alimentación, así como la adición al numeral 4, artículo 2.2.3.1.3 del Decreto compilatorio 1833 de 2016, que será del siguiente tenor: “las primas de antigüedad o prima de servicios, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario”. Culminado el proyecto de borrador del decreto reglamentario, surtirá los trámites que legalmente corresponden ante el departamento administrativo de la presidencia de la república.
Capítulo VIII Aumento Salarial y	83	PRIMA DE COSTO DE VIDA. Se creará la prima de vida cara del 10% del salario básico, según las estadísticas del DANE			X	

Ajuste del Sistema Prestacional		cuyos beneficiarios serán los servidores públicos que laboren en las cinco ciudades más costosas del país.					
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	84	PRIMA DE CLIMA. El gobierno nacional presentará proyecto de ley ante el legislativo con el fin de crear la prima de clima para los servidores Públicos que presten sus servicios en sitios con temperaturas superiores a (24°C) veinticuatro grados Celsius, se harán acreedores a la prima de clima, la cual equivaldrá al (12%) doce por ciento de la asignación mensual. Al igual que se tendrá como factor salarial para cotizar prestaciones sociales.			X		
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	85	EXTENSIÓN DE LA PRIMA DE CLIMA A LAS CALDERITAS Y OTROS. El gobierno nacional tramitará proyecto de ley ante el congreso de la república, mediante el cual se modifique el artículo 41 del decreto 1214 de 1990, extendiendo la prima de clima a las calderitas y a los empleados que trabajen en las cocinas en tierra. En busca de la Equidad, Justicia e Igualdad, De acuerdo con el Decreto 1211 de 1990, en su artículo 89, establece que la Prima de Calor solo es aplicable a los Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional que presten sus servicios en dependencias del departamento de Ingeniería de Unidades a flote y en el ramo de cocina de dicho departamento. Esta prima corresponde al 10% del sueldo básico mensual de los mencionados funcionarios y es incompatible con la prima de submarinista. Sin embargo, el Decreto 1211 de 1990 no contempla a otros miembros de la Fuerza Pública y empleados civiles del Ministerio Defensa que, en el desempeño de sus funciones, también se encuentran expuestos a altas temperaturas y condiciones de calor extremo en diversas regiones del país (cocineros, calderitas entre otros), sin que esto sea reflejado en una compensación económica adecuada. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ampliará la Prima de Calor a todos los empleados civiles del Ministerio de		X			

		Defensa que, en el desempeño de sus funciones, también se encuentran expuestos a altas temperaturas y condiciones de calor extremo en diversas regiones del país (cocineros, calderitas entre otros).					
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	86	PRIMA DE SERVICIO. El gobierno nacional tramitará proyecto de ley ante el legislativo para modificar el artículo 46 del decreto 1214 de 1990 PRIMA DE SERVICIO, modificándolo, en el sentido que esta prima se comience a adquirir a los diez años de servicio, y que se incremente anualmente en un 3% con un tope del 50% del sueldo básico, como también, modificando su nombre a PRIMA DE ANTIGÜEDAD.		X			
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	87	PRIMA DE SOSTENIMIENTO. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa al cabo de tres meses de la firma del presente acuerdo presentará proyecto de ley ante el legislativo en donde se establezca la creación de una prima de sostenimiento para pago de arriendo y costo de vida para los empleados civiles a quienes se les ha trasladado.		X			
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	88	PRIMA TÉCNICA. El gobierno nacional creará la prima técnica para el personal civil no uniformado del sector defensa.		X			
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	89	PRIMA DE ORDEN PÚBLICO. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, creará la prima de orden público destinada a reconocer el esfuerzo y el riesgo que enfrentan los trabajadores del Ministerio de Defensa. Esta se extenderá a todos los empleados, tanto militares como civiles, en todo el territorio nacional, y garantizaría que todos los que contribuyen a la seguridad nacional reciban el mismo trato justo, independientemente de su puesto o ubicación. El Ministerio defensa, Policía Nacional y organizaciones sindicales acuerdan se supere el sesgo interpretativo que		X			

		impide a los empleados civiles no uniformados, régimen prestacional 236, acceder a los beneficios (en razón al riesgo), dados a cualquier civil no uniformado que se encuentre en las zonas determinadas en la resolución No 1789 del 2021 el señor Ministro de Defensa Nacional, modificó el artículo 1 de la resolución 0887 del 2021.					
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	90	SUBSIDIO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON 15 QUINCE AÑOS DE SERVICIO. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, otorgará un subsidio a los funcionarios públicos que al momento de cumplir con 15 quince años de servicio no se le descuenten de su salario incapacidad alguna como retribución a su buen servicio al estado.		X			
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	91	VIÁTICOS. El gobierno nacional expedirá decreto el cual se incluirá en el decreto 1083 de 2015, donde se establezca con claridad que en el mismo acto administrativo donde se ordena la Comisión, también se ordene el pago de los viáticos respectivos, los cuales se deberán pagar con anticipación. La anterior solicitud se realiza para garantizar que el empleado público no sufra afectación a su dignidad humana, al no poder pagar su alimentación y alojamiento digno.	X				Acuerdo en los mismos términos del acuerdo número 26 Capítulo 5 "Política Salarial y Laboral", de la Mesa de Negociación Nacional 2025 "El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificará el Decreto anual de reconocimiento de viáticos con el fin de garantizar su reconocimiento y pago de forma anticipada previo a la comisión autorizada. Así mismo, el Gobierno Nacional incluirá en el Decreto por el cual se fijan las escalas de viáticos un artículo relacionado con la autorización anticipada del pago de estos y la legalización correspondiente."
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	92	NORMA ESPECIAL PARA PAGO DE VIÁTICOS. El gobierno nacional reglamentará una escala de viáticos especial para los miembros de la UNP, sin tener en cuenta la distancia mínima de desplazamiento.			X		
Capítulo VIII Aumento Salarial y Ajuste del Sistema Prestacional	93	RENTAS EXENTAS. El gobierno nacional tramitará proyecto de ley ante el legislativo con el fin de que todos los emolumentos reconocidos mediante el decreto 1214 de 1990 que constituyen el salario de los no uniformados del Ministerio de Defensa se consideren rentas exentas. Es decir, que se asuma el principio de igualdad como se le aplica al personal uniformado.		X			

Capítulo IX Empleo Público y Carrera Administrati va	94	LEY DE EMPLEO PÚBLICO. El Estado tendrá en cuenta para la ley de empleo público lo siguiente: a. "Adelgazar" el escalafón de la carrera administrativa, Máximo tres grados por nivel del empleo. b. Unificar el régimen salarial y prestacional del Sector Público. c. Aplicar el Principio del Mérito a la selección de contratistas en los Proyectos de Inversión.			X		
Capítulo IX Empleo Público y Carrera Administrati va	95	PRUEBAS DEL CONCURSO DEL SECTOR DEFENSA. El gobierno nacional se compromete a realizar mesas de trabajo con la CNSC, con el fin de solucionar los problemas de logística en cuanto al sitio donde se van a presentar las pruebas del concurso del sector defensa.	X				PRUEBAS DEL CONCURSO DEL SECTOR DEFENSA. Cada entidad o unidad ejecutora que pertenezca al Sector Defensa que se encuentre en el desarrollo de la etapa de planeación del concurso de méritos, se compromete a exponer las problemáticas relacionadas con los sitios de presentación de las pruebas a la CNSC, para que en el marco de sus competencias actúe de conformidad.
Capítulo IX Empleo Público y Carrera Administrati va	96	CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR DEFENSA DE RANGO CONSTITUCIONAL. El gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa presentará proyecto de acto legislativo ante el Congreso de la República con el fin de crear la carrera administrativa del sector defensa de rango constitucional.		X			
Capítulo IX Empleo Público y Carrera Administrati va	97	NOMBRAR EN LA CARRERA DE SUBOFICIALES A SERVIDORES PÚBLICOS NO UNIFORMADOS. El gobierno nacional presentará proyecto de ley al legislativo por medio del cual se permitirá por una sola vez al Señor Ministro de Defensa y a los comandantes de cada una de las fuerzas según les corresponda, nombrar en la carrera de suboficiales en el grado que corresponda según su antigüedad a los servidores públicos no uniformados que ejercen funciones de agentes y técnicos de inteligencia, pilotos fluviales, músicos y conductores.		X			
Capítulo X Bienestar Laboral	98	PRESUPUESTO DE BIENESTAR. El Ministerio de Defensa expedirá acto administrativo mediante el cual se establezca que las unidades ejecutoras deben dividir el presupuesto de bienestar directamente proporcional al número de	X				El Sector Defensa cuentan con un plan anual de bienestar, razón por la que los empleados públicos podrán hacer solicitudes o sugerencias, a través de un instrumento tipo encuesta, las cuales

		empleados uniformados y no uniformados, esto por cuanto las necesidades de los unos y de los otros son diferentes.				serán consideradas en la conformación del plan y respondidas dentro del término legal. Las asociaciones sindicales participantes en esta negociación realizarán sugerencias encaminadas al desarrollo de actividades deportivas ante las oficinas de talento humano del sector defensa, las unidades ejecutoras y la Policía Nacional. En todo caso, en el sector defensa se planearán y desarrollarán tardes deportivas para que el personal civil y no uniformado participe voluntariamente.
Capítulo X Bienestar Laboral	99	TIEMPO ACTIVIDADES RECREATIVAS. Los servidores públicos tendrán derecho a cuatro (2) horas semanales de la jornada laboral, por cuenta de la administración, para que se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación”. PARÁGRAFO 1: Las instituciones elaborarán los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en la petición que nos antecede. Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales. PARÁGRAFO 2: La asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por las instituciones es de carácter obligatorio. Las instituciones podrán organizar las actividades por grupos de trabajadores en número tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de la administración. PARÁGRAFO 3: La ejecución de los programas señalados en el presente decreto se podrá realizar a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las cajas de compensación familiar, centros culturales, de estudio y en general, de instituciones que presten el respectivo servicio”.	X			(Acuerdo en los mismos términos del punto 98) El Sector Defensa cuentan con un plan anual de bienestar, razón por la que los empleados públicos podrán hacer solicitudes o sugerencias, a través de un instrumento tipo encuesta, las cuales serán consideradas en la conformación del plan y respondidas dentro del término legal. Las asociaciones sindicales participantes en esta negociación realizarán sugerencias encaminadas al desarrollo de actividades deportivas ante las oficinas de talento humano del sector defensa, las unidades ejecutoras y la Policía Nacional. En todo caso, en el sector defensa se planearán y desarrollarán tardes deportivas para que el personal civil y no uniformado participe voluntariamente.

Capítulo X Bienestar Laboral	100	JORNADA FAMILIAR. El Gobierno Nacional expedirá acto administrativo a todas las entidades públicas, para que en común acuerdo con los trabajadores se institucionalicen dos días de permiso al año, uno cada semestre en concordancia con la Ley 1857 de 2017.			X		
Capítulo X Bienestar Laboral	101	RECONOCIMIENTO DE CINCO DÍAS ANUALES NO LIQUIDADOS EN LAS VACACIONES. El estado reconocerá 5 días adicionales de vacaciones y/o compensatorios a los servidores públicos en compensación a los 5 días no remunerados anualmente, puesto que se liquida base 360 días y el año tiene 365 días.		X			
Capítulo X Bienestar Laboral	102	VACACIONES. Los servidores públicos a quienes se les aplica la permanente disponibilidad tendrán 25 días calendario de vacaciones al año.		X			
Capítulo X Bienestar Laboral	103	ELECCIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN. La elección de las cajas de compensación familiar será elección de los trabajadores, para saber la intención de los trabajadores se realizará votación anual mediante los correos electrónicos institucionales.		X			
Capítulo X Bienestar Laboral	104	SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR. El estado creará un régimen único de subsidio familiar de carácter nacional que tendrá las siguientes condiciones a. La cobertura de las Cajas de Compensación Familiar debe ser nacional y no regional, aunque puede descentralizarse por servicios. b. Crear un sistema único de tarifas y de plan de beneficios de compensación familiar. c. Afiliación universal del trabajador y su familia al sistema único del subsidio Familiar, con vinculación al sistema y no a una Caja de Compensación en particular. d. Ampliar la representación en los consejos directivos a todas las formas de las relaciones del Trabajo que represente el universo de afiliados ("independientes"). e. Modificar el procedimiento de postulación, selección y designación de miembros a los Consejos Directivos.			X		

Capítulo X Bienestar Laboral	105	FONDO NACIONAL DE RECREACIÓN FAMILIAR. El estado creará el Fondo Nacional de recreación familiar para los trabajadores del sector público, financiado con un uno por ciento de la nómina a cargo del estado, con inclusión de los trabajadores del sector privado en todas las formas de las relaciones de Trabajo. a. Establecer el régimen legal b. Los planes de beneficios c. Las tarifas y su revisión d. Las alianzas público -privadas e. Las reglas de administración, vigilancia y control			X		
Capítulo X Bienestar Laboral	106	PERMISO REMUNERADO HASTA POR DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, MEDIANDO JUSTA CAUSA. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, concederá permiso remunerado hasta por diez (10) días hábiles, mediando justa causa, por la protección de los derechos de los trabajadores en situaciones de salud, calamidad doméstica, entre otras, y establece principios para la atención y el cuidado de familiares con enfermedades de alta complejidad, como es el caso de los empleados públicos, que tienen que atender a un familiar cercano que requiere cuidados especiales debido a una enfermedad grave, a parientes hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y civil. PARÁGRAFO: Este permiso podrá prolongarse de cinco (5) días y de cinco en (5) días, hasta tanto el empleado supere la calamidad, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2174 de 2021 (Ley Isaac), que regula los derechos laborales de los trabajadores frente a situaciones de sus familiares en delicado estado de salud.	X				PERMISO REMUNERADO HASTA POR DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, MEDIANDO JUSTA CAUSA. El sector defensa emitirá un acto administrativo con lineamientos para otorgar permisos remunerados por calamidad doméstica comprobada, también para el cuidado de menores de edad o personas a su cuidado en situación de discapacidad o por hospitalización, enfermedad grave, accidente o cualquier otra condición que limiten la autonomía del familiar, de acuerdo con las recomendaciones médicas debidamente certificadas o transcritas por la EPS a la que se encuentra afiliado y atendiendo las circunstancias particulares. Además, en esas circunstancias acreditadas el empleador podrá otorgar alguna de las siguientes opciones: trabajo en casa, horario flexible y/o licencia remunerada conforme con lo dispuesto en las leyes 2174 de 2021 y 2297 de 2023 y los criterios jurisprudenciales.
Capítulo X Bienestar Laboral	107	VIVIENDA FISCAL PARA CIVILES. El Ministerio de Defensa mediante acto administrativo ordenará a las unidades ejecutoras que en caso de realizar traslados al personal civil se les brinde en forma gratuita vivienda fiscal, la cual debe de estar en condiciones dignas para ser habitada.	X				VIVIENDA FISCAL PARA CIVILES. El Sector Defensa se compromete a que la asignación de viviendas fiscales para personal civil se dará de acuerdo con la disponibilidad y la necesidad institucional del personal civil que se traslade con base a criterios que se cumplan sobre zonas apartadas, de difícil acceso o con limitadas opciones habitacionales.

Capítulo X Bienestar Laboral	108	INGRESO A CAJA DE HONOR. El ingreso a Caja de Honor será voluntario. El MDN presentará un proyecto de ley encaminado a modificar los efectos de la Ley 1305 del 2009 en lo relacionado con la inclusión forzosa de los empleados civiles y no uniformados. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, construirá dentro de los 30 días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, con la participación de representantes: de CAJA HONOR, representantes de la administración, de las Asociaciones sindicales firmantes del presente acuerdo; un proyecto de modificación al programa de vivienda con los siguientes criterios: -Que al momento de ingresar un funcionario a la entidad se le aplique el plan de vivienda más expedito. -No esperar a 14 años para recibir este beneficio. -Acabar con ese reglamento de afiliado forzoso y demás normatividades que obstaculizan a sus beneficiarios la adquisición de vivienda. -Buscar convenios con constructoras que ofrecen planes e incentivos hacia los afiliados de caja honor. -Con el fin de que en la asignación de los recursos de dicho programa imperen los principios de legalidad, equidad y justicia en materia de modificación de los subsidios el más alto, para los que devengan hasta dos salarios mínimos legales vigentes y en orden ascendentes; ya que los subsidios actuales son bajos, y al momento de adquirir la vivienda por parte del afiliado forzoso, con la condición de buscar una vivienda nueva o en su defecto de segunda, que con lo ahorrado en cesantías durante 14 años y el descuento de 168 cuotas que equivalen al 7% por ciento de salario básico, no les alcanza para comprar una vivienda digna, al personal civil no uniformado, por tal razón se ven abocados a endeudarse con créditos a largo plazo, hasta 30 años para poder tener su vivienda propia.		X			
------------------------------------	-----	---	--	---	--	--	--

Capítulo X Bienestar Laboral	109	SUBSIDIO DE VIVIENDA. El gobierno nacional expedirá acto administrativo modificando las condiciones para la entrega del subsidio de vivienda, en el sentido que no se pierda el derecho a percibir este subsidio así se hayan retirado las cesantías parcial o completamente.		X			
Capítulo X Bienestar Laboral	110	SUBSIDIO DE VIVIENDA. Se le otorgará subsidio de vivienda a todos los afiliados sin distinción alguna Ley 793 de 2005. de acuerdo con la sentencia de tutela T-907 de 2010.		X			
Capítulo X Bienestar Laboral	111	SUBSIDIO DE VIVIENDA MILITAR. Se le otorgará subsidio de vivienda militar a todos los empleados públicos civiles no uniformados del sector defensa que tengan 14 años de antigüedad, el estado planteará los métodos de solución por aportes no recaudados en su debido tiempo.		X			
Capítulo X Bienestar Laboral	112	CÁMARAS DE CIVILES. El gobierno nacional reglamentará mediante acto administrativo la creación y uso de cámaras de civiles al interior de las unidades.	X				CÁMARAS DE CIVILES. El Sector Defensa establecerá por acto administrativo lineamientos a sus unidades ejecutorias y la Policía Nacional, para que se permita a sus empleados públicos no uniformados utilizar las barracas, casinos o cámaras, según sea el caso. Esta disposición se aplicará siempre y cuando exista disponibilidad y necesidad del servicio atendiendo a los horarios y modalidades establecidas para su uso, sufragando el costo establecido por permanencia en relación a la estadía.
Capítulo XI Vigencia	113	VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de negociación de dos años, a partir del día de la firma final de acuerdos y hasta la suscripción de un nuevo acuerdo. No obstante, en materia de derechos laborales, prestacionales y beneficios laborales se continúa la aplicación al principio de progresividad en materia laboral. En consecuencia, a pesar de la terminación de la vigencia del presente Acuerdo, todos los derechos, prestaciones y beneficios laborales continuarán rigiendo y vigentes hasta que se suscriba un nuevo Acuerdo Colectivo entre las partes, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL LA NACION se encargará de imprimir el acuerdo final para divulgar el documento compilatorio de los acuerdos laborales entre	X				VIGENCIA. El presente acuerdo colectivo regirá por un periodo de dos años, conforme al artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 243 de 2024).

		todos los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. VIGENCIA DE LA NEGOCIACIÓN. La vigencia del presente proceso de negociación tiene un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de radicación del pliego de solicitudes ante la entidad y/o autoridad pública competente. Todo lo que se acuerde y tenga efectos retroactivos, debe ser reconocido a través de acto administrativo, si fuere necesario. Todo lo que se acuerde por las partes, es de obligatorio cumplimiento para éstas. Así como su inclusión en los Planes de la entidad. El Acuerdo Colectivo que resulte de esta negociación hemos dicho, incide necesariamente en el presupuesto de 2025 y 2026. Por lo tanto, el sector Defensa no podrá argumentar la vigencia estipulada en este, para no tramitar los presupuestos y dar estricto cumplimiento a todos los aspectos que se negocien y sean incorporados al ACUERDO COLECTIVO FINAL. PARÁGRAFO. El acuerdo colectivo que se firme como producto de la presente negociación es perdurable en el tiempo y aplica a los principios de favorabilidad, progresividad y no regresividad, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente, Decreto nacional 1631 de 2021. La vigencia del presente Acuerdo será de dos años (2025-2025). Las Organizaciones Sindicales firmantes del pliego unificado Estatal, hace público su voluntad positiva de unificar el pliego de solicitudes con las demás confederaciones y federaciones como sindicatos, tanto en el ámbito de negociación nacional estatal, como también en las negociaciones sectoriales de defensa, interior y salud.					
		TOTAL	53	41	18	1	